



21 de febrero del 2025
INAMU-JD-AI-040-2025
Página 1 de 3

Señora
Johanna Masis Díaz
Procuradora
Procuraduría de la Ética Pública

Señora
Vivian Herrera Peraza
Abogada de Procuraduría
Procuraduría de la Ética Pública

**ASUNTO: REMISIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS PRODUCTO DEL
PROYECTO ESPECIAL DE AUDITORÍA REALIZADO EN RESPUESTA A
LA RESOLUCIÓN PEP-RES-335-2024 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2024
(DENUNCIA DEP-271-2024)**

Estimadas señoras:

Reciban un cordial y atento saludo de parte de la Auditoría Interna, una vez recibida la denuncia arriba señalada, donde se exponen una serie de situaciones relacionadas con:

(...)

“Quisiera denunciar a la ministra de la Mujer del INAMU. Ella ha promovido el pago millonario y abusivo de horas extras a al (sic) chofer Eddy, quien recibe miles de miles de colones que deberían emplearse en proyectos para las mujeres. Ese chofer la lleva a fiestas donde hay licor a altas horas de la noche, sube al vehículo a personas no autorizadas, asisten a lugares no autorizados y utilizan los viáticos como una fiesta. Además, ha metido a trabajar a la esposa de él en el INAMU.”



21 de febrero del 2025
INAMU-JD-AI-040-2025
Página 2 de 3

En concordancia con lo anterior, y el “Por Tanto”, emitido y razonado por parte de la Procuraduría de la Ética Pública (PEP), donde resuelve:

(...)

“Rechazar por incompetencia e improcedencia, según el artículo 17 incisos a) y b) del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, los extremos de la denuncia referidos a las supuestas incorrecciones en el pago de horas extras, el uso indebido de vehículos oficiales y viáticos.

Se ordena el traslado de estos puntos de la denuncia a la Auditoría Interna del Instituto Nacional de las Mujeres, para lo que en derecho corresponda.”

Es de suma importancia resaltar que, inicialmente la atención de las denuncias recibidas en nuestra Dependencia, se analizan y ejecutan de acuerdo con la gravedad de los hechos expuestos, la evidencia y pruebas aportadas por el denunciante, así como, la evaluación de riesgos preliminar que se ejecuta en función del Plan de Trabajo del área, lo cual implica también analizar la capacidad operativa que dispone la Auditoría Interna para la atención de los hechos denunciados. En referencia a la denuncia supra citada trasladada por la Procuraduría General de la República, le informamos que hemos procedido con lo que establece el Reglamento para atención de denuncias de la Auditoría Interna del INAMU, en específico con lo que expone el artículo No.12. De los resultados de la investigación producto de las denuncias, el cual cita:

(...)

La Auditoría Interna luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas por las personas denunciantes, debe valorar si aplica hacer un traslado del caso a la Administración Activa para su atención, determinando si el contenido de la denuncia es competencia directa de la Administración Activa, la cual deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna y demás personas interesadas según corresponda. La Administración Activa deberá resolver con fundamento en los tiempos regulados en la Ley General de Control Interno Ley 8292.

(...)



21 de febrero del 2025
INAMU-JD-AI-040-2025
Página 3 de 3

A la luz de todo lo anterior, y con la finalidad de contar con elementos necesario y suficientes está Auditoría Interna realizó el análisis correspondiente de la información recopilada entorno al caso, mediante un proyecto especial de auditoría el cual se documenta mediante la emisión del informe: **INAMU-JD-AI-In-003-2025 PROYECTO ESPECIAL DE AUDITORÍA RELACIONADO CON LA DENUNCIA TRASLADADA A ESTE PROCESO MEDIANTE RESOLUCIÓN PEP-RES-335-2024 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2024 (DENUNCIA DEP-271-2024).**

Producto de las revisiones y análisis efectuados, se determinan una serie de hallazgos de los cuales se derivan 5 recomendaciones dirigidas a la máxima jerarca del INAMU, con el fin de que se analicen la situación dictaminada y se proceda con implementación de las misma que buscan dar cumplimiento a la normativa vigente tanto interna como externa, así como, al uso eficaz, eficiente y transparente de los fondos públicos.

Quedando a la entera orden me despido cordialmente,

Randall Umaña Villalobos
Auditor Interno
AUDITORÍA INTERNA

RUV/MJT/TGS

C.c Sra. Ligia Vargas Ramírez, Jefatura Gestión Institucional de Recursos Humanos, Ministerio de la Presidencia.
 Sra. Xinia Solís Torres, auditoría interna, Casa Presidencial.
 Sra. Yerlin Zuñiga Céspedes, Presidenta Ejecutiva INAMU.
 Sra. Kathia Calvo Cruz, jefatura de Despacho, Presidencia Ejecutiva INAMU.
 Archivo



21 de febrero del 2025
INAMU-JD-AI-CERT-002-2025
Página 1 de 1

Señora
Johanna Masis Díaz
Procuradora
Procuraduría de la Ética Pública

Señora
Vivian Herrera Peraza
Abogada de Procuraduría
Procuraduría de la Ética Pública

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DEL INFORME ESPECIAL DE AUDITORÍA

El suscrito en calidad de auditor interno del INAMU. **CERTIFICA:** Que el documento adjunto el cual consta de cincuenta y tres páginas, y seis (6) anexos todas con el membrete del INAMU, el mismo se encuentra con firma digital, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos en sus artículos 1, 3, 6 y 9, lo cual lo constituye en copia fiel y exacta del original denominado: ***"PROYECTO ESPECIAL DE AUDITORÍA REALIZADO EN RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN PEP-RES-335-2024 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2024 (DENUNCIA DEP-271-2024)"***

Se extiende la presente certificación a solicitud de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA (**Procuraduría de la Ética Pública**) en la ciudad de San José, a las 11 horas y cero minutos del veinte y un día de mes de enero de 2025.

La presente certificación está exenta de especies fiscales según artículo 44 de Ley N° 7001 del 19 de setiembre de 1985.

(Última línea). -----

Randall Umaña Villalobos
Auditor Interno
AUDITORÍA INTERNA

RUV/TGS

Cc Archivo



**PROYECTO ESPECIAL DE AUDITORÍA REALIZADO EN
RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN PEP-RES-335-2024 DEL 28 DE
OCTUBRE DEL 2024 (DENUNCIA DEP-271-2024)**

INAMU-JD-AI-In-003-2025

(Remitido con oficio INAMU-JD-AI-040-2025)

Elaborado por	Revisado por
MARIPAZ JIMENEZ TORRES (FIRMA)  Firmado digitalmente por MARIPAZ JIMENEZ TORRES (FIRMA) Fecha: 2025.02.21 11:21:57 -06'00'	
MariPaz Jiménez Torres Profesional Especialista Auditoría Interna	Randall Umaña Villalobos Auditor Interno Auditoría Interna



Tabla de contenido

TABLA DE NOMENCLATURAS	4
TABLA DE ILUSTRACIONES	5
1 RESUMEN EJECUTIVO	3
2 INTRODUCCIÓN	5
2.1 ORIGEN DEL ESTUDIO.....	5
2.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO	5
2.3 ALCANCE DEL ESTUDIO	6
2.4 METODOLOGÍA APLICADA	7
2.5 GENERALIDADES DEL “CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004).....	7
2.6 COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTERNA...10	
2.7 LIMITANTES DEL PROYECTO.....	11
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
3.1 HALLAZGO 01: Asignación de vehículos de uso discrecional de forma irregular.	11
3.2 HALLAZGO 02: Reconocimiento y pago de jornadas de tiempo extraordinario irregulares y permanentes al conductor de equipo móvil asignado como recurso a la “ministra de la condición de la Mujer” durante el periodo 2023-2024.....	16
3.3 HALLAZGO 03: Debilidades en los procesos de fiscalización y Seguimiento por parte de los administradores del “Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004).25	
3.4 HALLAZGO 04: Recursos financieros ejecutados por parte de la ministra de la Condición de la Mujer, mediante el “Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004).34	
4. CONCLUSIONES.....	40
5. RECOMENDACIONES	46
6. ANEXOS	53
6.1 ANEXO: “CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER.” (MP-DMP-AJ-CONV- MP-2022-2004).	53
6.2 ANEXO: DOCUMENTO INAMU-PE-UAL-003-2025.....	53
6.3 ANEXO: OFICIO INAMU-PE-727-2025 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024	53

Índice de tablas

<i>Tabla 1. Reporte de tiempo extraordinario reconocido y cancelado al Sr, Abarca Ureña periodo 2023.</i>	<i>17</i>
<i>Tabla 2.- Reporte de tiempo extraordinario reconocido y cancelado al Sr, Abarca Ureña periodo 2024.</i>	<i>18</i>
<i>Tabla 3.- GASTOS DE VIATICOS DURANTE EL PERIODO 2023-2024</i>	<i>26</i>
<i>Tabla 4.- GASTOS DE VIATICOS DURANTE EL PERIODO 2023-2024</i>	<i>28</i>
<i>Tabla 5.- SALARIOS DEVENGADOS POR EL SR. ABARCA UREÑA ENTRE LOS PERIODOS 2022-2024.....</i>	<i>29</i>



1 RESUMEN EJECUTIVO

¿QUÉ EXAMINAMOS?

El presente proyecto especial de auditoría tuvo como objetivo principal la evaluación y análisis de las etapas de formulación, ejecución, seguimiento y fiscalización del **“Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)**, el cual versa sobre el préstamo el puesto No.11357 el cual pertenece al Ministerio de la Presidencia a efecto de que sea ocupado por quien ostenta el cargo de ministra de la Condición de la Mujer, y los compromisos que adquirió el INAMU, al suscribir dicho convenio.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

El INAMU, se comprometió a facilitar a la **“Ministra de la Condición de la Mujer”**, los recursos necesarios para el normal desempeño de sus labores, en línea con los proyectos comunes entre el “Ministra” y el “INAMU” en temas del sector social principalmente, y así asegurar una adecuada vinculación del primer compromiso político de la Administración Chaves Robles (2022-2026) respecto de los planes de acción de las políticas PIEG y PLANОВI, para su armonización y respectiva eficiencia y efectividad lo cual implicaba que el Instituto debía cubrir gastos por viáticos tanto dentro como fuera del país, además de proporcionar a la **“Ministra”** un espacio físico, mobiliario, equipo, materiales y útiles de oficina, herramientas de tecnologías de información, firma digital, transporte interno según la disponibilidad de recursos, y otros insumos que se requieran para el ejercicio de sus labores.

Para lo anterior se estimó por parte del INAMU, un monto de **¢20.931.005,00 (veinte millones novecientos treinta y un mil cinco colones)**, por lo tanto, la fiscalización y ejecución de los recursos públicos, enmarcados en este convenio, resultan estratégicos de examen en línea con los principios de eficiencia, eficacia y economía, además de una **adecuada rendición de cuentas** donde se debe enfatizar la evaluación de resultados o evaluación del desempeño como parámetro para legitimar el cumplimiento de las funciones de todas las instituciones públicas.



¿QUÉ ENCONTRAMOS?

Producto del proyecto realizado se determinaron, una serie de debilidades e inconsistencias, en la utilización de los recursos públicos puestos a disposición por parte del INAMU, en el marco del **“Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)**, principalmente en la utilización de un vehículo de uso discrecional, sin contar con claridad sobre la legalidad de poner a disposición del convenio un activo de esta naturaleza, además de un uso irracional de tiempo extraordinario en estricto apego a tareas excepcionales, urgentes u ocasionales para el operador del equipo móvil destacado en supra documento, así mismo, débiles o nulos procesos de fiscalización y seguimiento por parte de Administradores del Convenio, e incumplimientos y liquidaciones extemporáneas de gastos de viáticos y transporte por parte de la “Ministra de la Condición de la Mujer”.

¿QUÉ SIGUE?

De conformidad con los hallazgos identificados y discutidos con la Administración Activa, la Auditoría Interna ha emitido cinco (5) recomendaciones las cuales tienen por objetivo contribuir a la mejora continua que permita el fortalecimiento del SCI y en específico en la gestión de los convenios interinstitucionales donde medien prestamos de recursos humanos y la dotación de recursos financieros, tecnológicos, y activos fijos, además del traslado del presente proyecto a la contraparte designada como administradora del supra convenio por parte del Ministerio de la Presidencia, para su conocimiento y medidas correctivas respectivas.



2 INTRODUCCIÓN

El presente proyecto se ejecuta en cumplimiento y atención a la denuncia trasladada por la Procuraduría de la Ética Pública (PGR) - mediante **LA RESOLUCIÓN PEP-RES-335-2024 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2024 (DENUNCIA DEP-271-2024)** en relación con: *“... el pago millonario y abusivo de horas extras a al (sic) chofer Eddy, quien recibe miles de miles de colones que deberían emplearse en proyectos para las mujeres. Ese chofer la lleva a fiestas donde hay licor a altas horas de la noche, sube al vehículo a personas no autorizadas, asisten a lugares no autorizados y utilizan los viáticos como una fiesta. Además (...)”* motivo por el cual la Auditoría Interna debió ajustar y modificar el Plan de Trabajo del periodo 2024 con el objetivo de habilitar un espacio para la ejecución de dicho estudio.

2.1 ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio es de **Carácter Especial** y se realizó de conformidad con el artículo 20 de la Ley 7801 de Creación del Instituto Nacional de la Mujer¹, el artículo 21 y el 22 de la Ley 8292, Ley General de Control Interno², Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público³, Reglamento para atención de denuncias de la Auditoría Interna del INAMU⁴, así como, en cumplimiento a los ajustes y modificaciones aplicadas al Plan de Trabajo Anual del año 2025 de la Auditoría Interna.

2.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO

El objetivo principal del presente proyecto especial es determinar si los hechos denunciados y presentados mediante la **RESOLUCIÓN PEP-RES-335-2024 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2024 (DENUNCIA DEP-271-2024)**, la cual versa sobre presuntas irregularidades presentadas en la ejecución del **“Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.”(MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)**, constituyen faltas o delitos al marco jurídico vinculante, en el entendido que supra convenio tiene como objetivo principal el préstamo del puesto 11357 perteneciente al Ministerio de la

¹ Ley del 29 de abril de 1998 Publicada en La Gaceta No. 94 del 18 de mayo de 1998.

² Ley del 30 de julio de 2002 Publicada en La Gaceta No. 169 del 04 de setiembre de 2002.

³ Publicada en La Gaceta n.º 28 de 10 de febrero de 2010.

⁴ Publicada en La Gaceta No.214, de fecha 9 de noviembre del 2022.



Presidencia, para que sea ocupada por quien ostente el Cargo de “ministra de la Condición de la Mujer”, sin que esto implique una relacion laboral entre el INAMU y la ministra de la Condición de la Mujer, ya que el jerarca de la misma recae sobre la persona que ostente el cargo de Presidente de la Republica durante la vigencia del convenio [MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004](#). (Ver anexo 6.1) Para la consecución del objetivo general del estudio fueron necesarios los siguientes objetivos específicos de auditoría:

- I. Analizar el alcance del “Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004).*
- II. Evaluar el control interno, la fiscalización y seguimiento establecido para la correcta ejecución del “Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004).*
- III. Determinar la razonabilidad de los gastos relacionados con el reconocimiento de tiempo extraordinario, viáticos, y uso de activos institucionales vinculados con el “Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004).*

2.3 ALCANCE DEL ESTUDIO

El estudio es de carácter especial y comprendió la evaluación y análisis de las etapas de formulación, ejecución, seguimiento y fiscalización del “**Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.**” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004).

La Auditoría Interna abarco el análisis del alcance del “**Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.**” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004).

Además, se realizó un análisis de las liquidaciones de tiempo extraordinario y viáticos ejecutados mediante supra convenio al 22 de noviembre del 2024, y se



solicitó una actualización al 31 de diciembre 2024, así como, también los activos facilitados para la correcta ejecución de este.

2.4 METODOLOGÍA APLICADA

De conformidad con el objetivo general y específicos que han sido expuestos, la Auditoría Interna realizó un análisis y verificación de información recopiada mediante consultas y oficios a las dependencias del Despacho de la Presidencia Ejecutiva, Dirección Administrativa Financiera, Departamento Financiero Contable, Departamento de Servicios Generales y Transporte, Departamento de Recursos Humanos y la Unidad de Tesorería.

2.5 GENERALIDADES DEL “CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004).

Previo a referirnos al fondo de la “**RESOLUCIÓN PEP-RES-335-2024 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2024**” la cual contiene un extracto de la denuncia interpuesta ante la Procuraduría de la Ética Pública y trasladada a esta Dependencia donde se esbozan una serie de situaciones posiblemente irregulares presentadas durante el proceso de ejecución del “**Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.**” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004), es relevante determinar el alcance y el fondo del citado “**convenio**”, a la luz del marco legal vinculante, en esta línea es necesario indicar que el acuerdo interinstitucional se suscribe en primera instancia por la situación atípica presentada en la Administración de Rodrigo Chaves Robles, **donde se tomó la decisión de no dar el recargo de presidenta ejecutiva del INAMU, a la ministra de la Condición de la Mujer, como históricamente se venía realizando, si no que tendría una ministra de la condición de la Mujer y una presidenta ejecutiva del INAMU por separado.**



Derivado de lo anterior surge la necesidad de vincular y regular las agendas políticas y operativas del **“Ministerio de la Condición de la Mujer” y el INAMU**, situación que nos refiere al artículo 88 del *“Reglamento Autónomo de Servicio y Organización y Servicio de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia”⁵*, el cual establece que todo traslado de funcionarios que se dé temporalmente en la Presidencia de la República o en el Ministerio de la Presidencia, deberá contar con la formalización de la figura jurídica correspondiente. **Asimismo, indica que, si el traslado es externo, ya sea de la Presidencia o del Ministerio a otra institución pública o bien de esta hacia la Presidencia o Ministerio, se deberá efectuar bajo la figura del convenio interinstitucional y en observancia de lo que al respecto establece la normativa de ambas instituciones**, por lo que se procede a suscribir el **“Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004**, en el cual se detalla el siguiente objetivo:

“(...) El presente convenio tiene como objeto a través de la figura política de la ministra de la Condición de la Mujer, promover las acciones políticas correspondientes para la construcción de un país libre de discriminación y de violencia contra las mujeres y promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos; por lo que el Ministerio de la Presidencia brinda en préstamo el puesto No.11357 a efecto de que sea ocupado por quien ostenta el cargo de ministra de la Condición de la Mujer.

En la misma línea, establece que el Ministerio de la Presidencia tiene las siguientes responsabilidades:

a) *Cancelar el pago total del salario de la **“Ministra de Condición de la Mujer”**, así como, el pago de las cargas sociales y demás prestaciones y beneficios laborales como carrera administrativa, vacaciones, aguinaldo, salario escolar, aumentos y ajustes, entre otros, que correspondan según la legislación laboral, durante toda la vigencia de este convenio, ya que la plaza ocupada por la **“Ministra de Condición de la Mujer”** pertenece presupuestariamente al **“MINISTERIO”**.*

(Lo subrayado no forma parte del original)

b) *En razón de lo establecido en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política, en los numerales 21, 22, 24 de la Ley General de la Administración Pública, y de conformidad con el Acuerdo N°00I-P del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial*

⁵ Decreto Ejecutivo N°40993 del 23 de febrero de 2018



La Gaceta No. 85, en el Alcance Digital No. 91 del diez de mayo del año dos mil veintidós, el señor Presidente de la República designa a la señora Cindy Quesada Hernández para ejercer como Ministra sin Cartera de la Condición de la Mujer.

*c) Que la señora **CINDY TATIANA QUESADA HERNÁNDEZ**, Ministra de la Condición de la Mujer, debe tomar en consideración que el Señor Presidente de la República es quien ostenta la investidura de superior jerárquico de los ministros.
(Lo subrayado no forma parte del original)*

Así mismo, el citado “**convenio**” establece que el INAMU se compromete a:

- a) Facilitar a la “**ministra de Condición de la Mujer**”, los recursos necesarios para el normal desempeño de sus labores.
- b) Proporcionar a la “**ministra de Condición de la Mujer**” los siguientes bienes y servicios: espacio físico, mobiliario, equipo, materiales y útiles de oficina, herramientas de tecnologías de información, firma digital, transporte interno, según la disponibilidad de recursos, y otros insumos que se requieran para el ejercicio de sus labores.
- c) Cubrir los gastos por viáticos dentro del país (hospedaje, transportes y alimentación, entre otros, cuando corresponda), en razón de las actividades que el “INAMU”, deba realizar la ministra de la Condición de la Mujer, en atención a lo señalado en el artículo 3 inciso b) del Reglamento de Viáticos y Gastos de Transporte del INAMU y el artículo 4, inciso d) del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Contraloría General de la República.
(Lo subrayado no forma parte del original)

Y, por último, pero no menos importante el “**convenio**” delega las siguientes responsabilidades a la “ministra de Condición de la Mujer”.

- a) Ubicarse físicamente en el edificio del “INAMU”, situado en San José, San Pedro, Oficentro Sigma.
- b) **Responder de sus actuaciones ante el jerarca, sea al efecto el señor presidente de la República.**
- c) Emplear sus conocimientos, formación y experiencia con el máximo de diligencia para la ejecución satisfactoria de sus funciones y lograr con ello alcanzar el objeto establecido en el presente convenio.



- d) Desempeñarse actuando conforme con las funciones políticas propias de su cargo.
- e) Responder por sus actuaciones ante quien corresponda de acuerdo con la línea jerárquica establecida.
- f) Respetar las disposiciones administrativas establecidas por el “MINISTERIO”. En este sentido, debe conservar, los días necesarios para el rebajo de las vacaciones colectivas anuales y, por ende, no es posible acumular períodos de vacaciones, salvo las excepciones establecidas.
- g) **Someterse y cumplir las directrices generales del “INAMU”, en cuanto acceso a las instalaciones, uso de equipos y otras normas internas atinentes, así como, cualquier otra responsabilidad derivada del presente convenio.**
(Lo resaltado no forma parte del original)

2.6 COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTERNA.

En cumplimiento de la norma 2.10 “Comunicación de los resultados” de las “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público” y, de conformidad con la norma 205 del “Manual de normas generales de auditoría para el Sector Público”, que establecen que “Las instancias correspondientes deben ser informadas, verbalmente y por escrito, sobre los principales resultados, las conclusiones y las disposiciones o recomendaciones producto de la auditoría que se lleve a cabo...” y que “El auditor debe efectuar una conferencia final con la Administración de la entidad u órgano auditado, antes de emitir la respectiva comunicación por escrito.

En la sesión convocada el día 19 de febrero del 2025 de manera virtual se contó con la participación de la Sra. Yerlin Zúñiga Céspedes, presidencia ejecutiva y la Sra. Alexandra Gomez Ruiz representante del Despacho, y por parte de la Auditoría. Randall Umaña Villalobos, auditor interno. En dicha sesión de trabajo se consideraron las observaciones expuestas por parte de los presentes.



2.7 LIMITANTES DEL PROYECTO

La principal limitante presentada en el supra proyecto de auditoría radica en la inexistencia de relaciones jerárquicas entre la “ministra de la Condición de la Mujer” con la estructura orgánica y funcional del INAMU, porque, tal y como lo indica taxativamente el **“Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004, el Señor presidente de la República es quien ostenta la investidura de superior jerárquico de los ministros, lo que implica que el convenio solo le establece al INAMU, la responsabilidad de generar las condiciones necesarias para que la “ministra” pueda ejercer sus funciones políticas, dejando expresamente estipulado, que no existe relación laboral entre la “ministra de Condición de la Mujer” y el “INAMU”. (Ver conclusión 01)**

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

El presente proyecto de auditoría se realizó en función del Plan de trabajo de auditoría para el periodo 2025, y cronograma de trabajo establecido para dar respuesta a la **RESOLUCIÓN PEP-RES-335-2024 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2024 (DENUNCIA DEP-271-2024)**, trasladada por parte de la Procuraduría de la Ética Pública.

3.1 HALLAZGO 01: Asignación de vehículos de uso discrecional de forma irregular.

CONDICIÓN

A partir de la formalización y vigencia del **“Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004,** se le han asignado de forma permanente dos vehículos entre el 2022 y el 2024 el automotor Toyota modelo Prado modelo 2014, placa BGW672 y para el 2025 el vehículo Toyota modelo Prado año 2025 placa CCQ411, lo anterior en detrimento de lo regulado para las instituciones autónomas del Estado, que indica que los vehículos clasificados como de uso discrecional son asignados a las personas que ostentan el cargo de los presidentes ejecutivos.



Si bien la Ley 9078, ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial en el **Artículo 238.- Uso discrecional y semidiscrecional**, indica que: «*Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, (...)*» en el caso específico del INAMU, no existe la figura de ministra, la Ley 7801 Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, establece que la organización superior estará compuesta por la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva.

CRITERIO:

Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Ley 9078, establece en el Capítulo II.- artículo 237 la clasificación de los vehículos oficiales, y además en el numeral 238 y 239, lo siguiente:

ARTÍCULO 238.- Uso discrecional y semidiscrecional

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.

Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes, y el fiscal general adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, pero pueden portar placas particulares y no tendrán



marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución.

ARTÍCULO 239.- Uso administrativo

Estos vehículos son los destinados para los servicios regulares de transporte para el desarrollo normal de las instituciones, los ministerios y los gobiernos locales; los cuales deben estar sometidos a reglamentación especial respecto de horario de uso, recorridos, lugar de resguardo en horas no hábiles, entre otros.
(Lo subrayado no forma parte del original)

Así mismo, la Ley 8292, Ley General de Control Interno, establece en el Artículo 8 el **Concepto de Sistema de Control Interno** como una serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.**
 - b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
 - c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
 - d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.**
- (Lo resaltado no forma parte del original)**

En esta misma línea, las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones R-CO-64-2005, R-CO-26-2007, R-CO-10-2007, en el numeral 4.3.1 **Regulaciones para la administración de activos**, establece que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución, y en específico indica:

(...)

d. El control de los activos asignados a dependencias desconcentradas o descentralizadas.

e. El cumplimiento de requerimientos legales asociados a determinados activos, tales como inscripción, placas y distintivos.



***f. Los convenios interinstitucionales para préstamo de activos, así como su justificación y autorización, las cuales deben constar por escrito.
(....)***

En el mismo orden de ideas, la Ley 7801 Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, establece en su artículo 1.-la Naturaliza del INAMU, de la siguiente forma:

Transfórmese el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia en el Instituto Nacional de las Mujeres, en adelante el Instituto, como una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Así mismo, en la misma norma supra legal en el Capítulo II.- Organización Superior, Artículo 5.- Composición, indica:

***La organización superior estará compuesta por la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva.
(Lo resaltado no forma parte del original)***

Es necesario señalar que, a nivel interno, se cuenta con un “**Reglamento de administración de vehículos, en la prestación de los servicios de transportes del Instituto Nacional de las Mujeres⁶**”, y en el **Artículo 6º—De los vehículos de uso discrecional**, los regula así:

“Los asignados a la presidenta ejecutiva y/o ministra de la Condición de la Mujer, que por la naturaleza de sus cargos requieren utilizar el transporte sin restricciones en cuanto a combustible, horario de operación o recorrido”.

***“Su uso debe darse bajo los principios de razonabilidad, racionalidad, y eficiencia”. El vehículo sólo podrá ser conducido por la persona funcionaria responsable o la persona autorizada u persona operadora de equipo móvil designado. Estos vehículos portarán placas particulares y no tienen marcas visibles que los distinguen como vehículos oficiales. Asimismo, cumplir con las disposiciones de este Reglamento en lo que sea de su aplicación.
(Lo resaltado no forma parte del original)***

Y, por último, la Auditoria Interna mediante el documento INAMU-JD-AI-249-2024. solicitó criterio a la Unidad de Asesoría Legal, en referencia a «La legalidad del

⁶ Publicado en la Gaceta 93 viernes 24 de mayo del 2024



artículo 06 del reglamento de administración de vehículos, en la prestación de los servicios de transportes del instituto nacional de las mujeres. », el mismo, fue recibido el día 28 de enero del 2025 mediante el documento [INAMU-PE-UAL-003-2025](#), (Ver [anexo 6.2](#)) donde se expone lo siguiente:

(...)

Siendo así las cosas se puede constatar y dar respuesta a la consulta expuesta en la solicitud de criterio legal INAMU-JD-AI-249-2024 que la persona Ministra de la Condición de la Mujer, es una figura que existe en la estructura orgánica y/o funcional del INAMU, de conformidad con la normativa 7801 Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres artículo 14 cuando se menciona esta, además que el artículo 88 del Reglamento Autónomo de servicio y organización de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia decreto número N° 40993 -MP del 23 de febrero del 2018, establece en su artículo 88 “ Artículo 88.- Todo traslado de funcionarios que se dé temporalmente en la Presidencia o en el Ministerio, deberá contar con la formalización de la figura jurídica correspondiente.

(...)

Así mismo, en el apartado V. Recomendaciones del documento de referencia anterior, indica:

- *En caso de subsistir duda respecto a la figura de la Ministra de la Condición de la Mujeres si existe o no en la estructura orgánica de la Institución se recomienda solicite criterio a la instancia externa correspondiente.*
- *Se recomienda realizar una adenda adicional al Convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-0004, en caso de ser necesario para clarificar asuntos que no lo estén.*

CAUSA:

La situación presentada por primera vez en el INAMU, durante la Administración Chaves Robles 2022 – 2026, donde no se le dio el recargo de presidenta ejecutiva a la persona con el rango de “ministra de la Condición de la Mujer”, provocó que Administración Activa no contara con información precisa y concisa sobre las funciones, obligaciones, responsabilidad y/o atribuciones de cada una de ellas (la Ministra y la Presidenta Ejecutiva) de acuerdo a su ámbito de competencias, esto



sumado a un convenio **(MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)** suscrito poco específico para definir las responsabilidades del INAMU, donde solo se indica que se debe dotar de: (...) espacio físico, mobiliario, equipo, materiales y útiles de oficina, herramientas de tecnologías de información, firma digital, transporte interno según la disponibilidad de recursos.(...) son las principales causas de que hoy se le asignara a la “ministra de la condición de la Mujer” un vehículo de uso discrecional, con controles poco eficientes, así como, la ausencia de justificaciones y autorizaciones, las cuales deben constar por escrito y aprobadas por la Jerarca del INAMU.

EFEECTO

La situación presentada por primera vez en el INAMU, durante la Administración Chaves Robles 2022 – 2026, donde no se le dio el recargo de presidenta ejecutiva a la persona con el rango de “ministra de la Condición de la Mujer”, ha provocado una incertidumbre jurídica sobre las funciones, obligaciones, responsabilidad y/o **atribuciones de cada una de ellas** (la ministra y la Presidenta Ejecutiva), además de una mayor exposición a la materializaciones de riesgos de tipo legal y de imagen, como los presentados mediante la **RESOLUCIÓN PEP-RES-335-2024 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2024 (DENUNCIA DEP-271-2024)**. *(Ver Conclusión 02 y recomendación 01)*

3.2 HALLAZGO 02: Reconocimiento y pago de jornadas de tiempo extraordinario irregulares y permanentes al conductor de equipo móvil asignado como recurso a la “ministra de la condición de la Mujer” durante el periodo 2023-2024.

CONDICIÓN:

Por parte de esta Auditoría Interna se procedió a realizar el análisis correspondiente al reconocimiento y pago de jornadas de tiempo extraordinario al Sr. Abarca Ureña durante el periodo 2023 y 2024 donde realizó funciones como operador de equipo móvil destacado a la “ministra de la condición de la Mujer”, determinándose inconsistencias relacionadas **con jornadas extraordinarias de forma continua por más de tres meses, jornadas extraordinarias que sobrepasan las autorizadas por ley además, de la ausencia de controles que permitan justificar la excepcionalidad o urgencia**, a continuación se presentan las tablas con la



información sobre la totalidad de tiempo extraordinario reconocido y cancelado durante los periodos 2023 y 2024 respectivamente.

Tabla 1. Reporte de tiempo extraordinario reconocido y cancelado al Sr, Abarca Ureña periodo 2023.

Año 2023					
Nombre de la persona funcionaria	Mes	I quincena	II quincena	Total de horas pagadas SARI	Monto pagado, según SARI
ABARCA UREÑA EDDY	Enero	I		92	¢297 645,84
ABARCA UREÑA EDDY	Febrero		II	63	¢205 490,11
ABARCA UREÑA EDDY	Marzo		II	120	¢384 650,00
ABARCA UREÑA EDDY	Abril		II	120	¢398 387,50
ABARCA UREÑA EDDY	Mayo		II	87	¢0,00
ABARCA UREÑA EDDY	Junio		II	120	¢404 522,50
ABARCA UREÑA EDDY	Julio		II	89	¢298 688,13
ABARCA UREÑA EDDY	Agosto		II	143	¢448 620,16
ABARCA UREÑA EDDY	Setiembre		II	129	¢432 745,00
ABARCA UREÑA EDDY	Octubre		II	120	¢411 578,13
ABARCA UREÑA EDDY	Noviembre		II	120	¢409 879,59
ABARCA UREÑA EDDY	Diciembre		II	113	¢384 857,87
Total				1315	¢4 077 064,83
Promedio				109,58	¢339 755,40

Fuente: Elaborado por la Auditoría Interna con información suministrada por el Departamento de RRHH y verificada en el Sistema Interno denominado SARI.

Como se muestra en la tabla anterior, para el periodo 2023, al Sr, Abarca Ureña se le cancelaron un total de horas extras (sencillas, a tiempo y medio y dobles) de **1315 horas**, y un equivalente de **¢ 4.077.064,83 colones**, lo que equivale a un promedio de **110 horas al mes**.



Tabla 2.- Reporte de tiempo extraordinario reconocido y cancelado al Sr. Abarca Ureña periodo 2024.

Año 2024					
Nombre de la persona funcionaria	Mes	I quincena	II quincena	Total de horas pagadas SARI	Monto pagado, según SARI
ABARCA UREÑA EDDY	Enero		II	64	¢219 237,91
ABARCA UREÑA EDDY	Febrero		II	94	¢326 473,85
ABARCA UREÑA EDDY	Marzo	I	II	86	¢295 494,58
ABARCA UREÑA EDDY	Abril *			0	¢0,00
ABARCA UREÑA EDDY	Mayo	I	II	80	¢262 132,29
ABARCA UREÑA EDDY	Junio	I		57	¢0,00
ABARCA UREÑA EDDY	Junio		II	53	¢523 073,06
ABARCA UREÑA EDDY	Julio		II	99	¢330 048,38
ABARCA UREÑA EDDY	Agosto		II	120	¢384 857,87
ABARCA UREÑA EDDY	Setiembre *			0	¢0,00
ABARCA UREÑA EDDY	Octubre	I		120	¢0,00
ABARCA UREÑA EDDY	Octubre		II	90	¢664 862,82
ABARCA UREÑA EDDY	Noviembre		II	72	
Total				935	¢3 006 180,76
Promedio				85,00	¢273 289,16

Fuente: Elaborado por la Auditoría Interna con información suministrada por el Departamento de RRHH y verificada en el Sistema Interno denominado SARI.

*Nota: En los meses de abril y setiembre no hay horas extras reportadas en el SARI.

De igual manera en la tabla anterior, para el periodo entre enero y noviembre del 2024, al Sr. Abarca Ureña se le cancelaron un total de horas extras (sencillas, a tiempo y medio y dobles) de **935 horas**, y un equivalente de **¢ 3.006.180,76 colones**, lo que equivale a un promedio de **85 horas al mes**.

Es relevante señalar y dejar por sentado que la situación del Sr. Abarca Ureña, y el reconocimiento y pago de tiempo extraordinario no es reciente, si no que ya se ha expuesto en otros informes de auditoría y generado advertencias en torno a esta situación, no obstante, la respuesta por parte de la Administración Activa y la Jerarca del INAMU, no ha sido eficiente como se muestra en el siguiente detalle:

El 02 de noviembre del 2021, la Auditoría Interna, emite y remite a la Sra. Marcela Guerrero Campos, expresidenta ejecutiva del INAMU, el documento: INAMU-JD-AI-In-005-2021, **"INFORME DE CONTROL INTERNO RELACIONADO CON EL PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN, RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LABORES EN TIEMPO**



EXTRAORDINARIO PARA LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL INAMU DURANTE EL PERIODO DE ENERO A MAYO 2021, donde se le recomienda los siguiente:

“En un máximo de sesenta (60) días naturales y ante la determinación de posibles consolidaciones laborales relacionados con la habitualidad en la Jornada Extraordinaria por parte de algunas personas funcionarias, emitir los comunicados para recordarles a los titulares subordinados responsables de los procesos, con autoridad para ordenar y tomar decisiones, la responsabilidad de velar que la autorización de las jornadas extraordinarias estén debidamente amparadas a los principios de excepcionalidad, eventualidad y ocasionalidad, según la normativa legal interna y externa vigente”.

El 12 de julio 2022, la Auditoría Interna, emite y remite a la Sra., Adilia Caravaca Zúñiga, expresidenta ejecutiva del INAMU, el documento: **INAMU-JD-AI-094-2022, “SERVICIO PREVENTIVO DE ADVERTENCIA SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO DE FORMA CONTINUA EN EL INAMU**, donde se le previene los siguiente:

*“Por consiguiente, el criterio imperante en nuestro régimen jurídico en lo concerniente al uso de la jornada extraordinaria es de la temporalidad, y no, de la permanencia. De ahí, que se arriba a la conclusión en este apartado, que en virtud del artículo 139 del Código de Trabajo y demás normativa enunciada, así como, la jurisprudencia y doctrina al respecto, no puede consolidarse en el Sector Público bajo ningún concepto, la jornada extraordinaria en forma habitual, por lo que se le **ADVIERTE** a la Presidencia Ejecutiva que debe detenerse de forma inmediata la práctica de reconocer y pagar tiempo extraordinario de forma permanente y habitual, además, de activar los mecanismos institucionales y legales que le permitan continuar con las actividades sustantivas que se gestionan fuera de las jornadas ordinarias y así no desmejorar los servicios públicos que brinda el INAMU”.*

El 05 de abril 2024, la Auditoría Interna, emite y remite a la Sra. Adilia Caravaca Zúñiga, expresidenta ejecutiva del INAMU, el documento: **INAMU-JD-AI-In-006-2024 “INFORME ESPECIAL RELACIONADO CON LA EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AFINES AL SUBPROCESO DE GESTIÓN DE REMUNERACIONES DEL INAMU, (PAGOS IRREGULARES, HORAS EXTRAS, DEDICACIÓN EXCLUSIVA, ZONAJE, ENTRE OTROS) DURANTE EL PERIODO DE JULIO 2021 A JULIO 2023”**. Con la siguiente recomendación:



“En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, y de acuerdo con el resultado del análisis realizado en el anexo No 3 denominado “Análisis de Horas Extras” y a las conclusiones del presente informe, relacionado con pagos de jornadas extraordinarias de forma irregular y en apego a la Ley 6955, Ley de Equilibrio Financiero para el Sector Público en su artículo 31 que indica que se debe determinar si la Institución ha incurrido en pagos no procedentes con relación a las jornadas extraordinarias e iniciar de forma inmediata la recuperación de los montos pagados de forma irregular si existiere. Además, se le recuerda su responsabilidad sobre el cumplimiento de la normativa tanto interna como externa en esta materia”.

CRITERIO

En primera instancia la Ley 8292, Ley General de Control Interno, en e; Capítulo III.- **La Administración Activa. – Sección I.- Deberes del jerarca y los titulares subordinados, artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno**, en materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

(...)

(Lo resaltado no forma parte del original)

De Igual manera la Ley 8292, en el **Capítulo V.- Responsabilidades y Sanciones. - Responsabilidad y sanciones. - Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa.**

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes



asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, **cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.***

(...)

*Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, **incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.***

(...)

Así mismo la Ley 6955, Ley de Equilibrio Financiero para el Sector Público, en el artículo 31 se indica lo siguiente:

“Cuando en los poderes del Estado, en las instituciones descentralizadas y en las empresas públicas se hayan consolidado situaciones laborales, en que un solo individuo trabaja en forma permanente la jornada ordinaria y una jornada extraordinaria, su superior jerárquico inmediato deberá tomar inmediatamente las medidas correspondientes para que cese tal situación, so pena de ser responsable directo ante el Estado del monto de las jornadas extraordinarias que así se pagaren. De inmediato, también, se tomarán medidas por parte del Poder, institución o empresa para que las funciones que originaron la jornada extraordinaria permanente se asignen a un empleado o funcionario específicamente nombrado para desempeñarlas, cuando tales funciones fueren de carácter indispensable”
(El destacado no corresponden al original).

Con fundamento en lo estipulado en el Código de Trabajo artículo 139 se indica lo siguiente:



"El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites anteriormente fijados, o que exceda de la jornada inferior a éstos que contractualmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y deberá ser remunerada con un cincuenta por ciento más de los salarios mínimos, o de los salarios superiores a éstos que se hubieren estipulado.

No se considerarán horas extraordinarias las que el trabajador ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él, cometidos durante la jornada ordinaria" (...)"

Aunado, a lo anterior el artículo 140 del mismo cuerpo normativo, describe lo siguiente:

"La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligren las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plantíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de lo que están trabajando".

Por su parte el Reglamento para el pago de la jornada extraordinaria de trabajo en el Instituto Nacional de las Mujeres, en su capítulo I, artículo 3 inciso O, define lo siguiente:

"Tiempo extraordinario, horas extras o jornada laboral extraordinaria: Es la jornada de trabajo que se desarrolla fuera de los límites de la jornada ordinaria y debe obedecer a una necesidad por parte de la Administración; es decir, se trata de una circunstancia excepcional, derivada de una situación específica que lo amerite, ajustándose a las disposiciones legales y técnicas vigentes, y en función de que no existe un medio alternativo para solventar la necesidad del servicio por medio de otra persona funcionaria o en la jornada ordinaria, de ahí que no se convierta en habitual, en perjuicio de la jornada ordinaria establecida para responder a las necesidades de orden público, interés social y en defensa de la salud de las personas funcionarias".



En relación con los principios para la autorización, el artículo 7 indica lo siguiente:

“De los principios para la autorización. La autorización del reconocimiento de horas extras por parte de la jefatura de cada dependencia administrativa deberá realizarse con estricto apego a los principios de necesidad, razonabilidad y racionalización del gasto público”.

Por su parte, el artículo 23 establece lo referente al control

“Del control. El presupuesto general de la institución para pago de tiempo extraordinario será controlado y evaluado por el Área Recursos Humanos y para tal efecto, el Área Financiero Contable, facilitará los insumos de información que genere el sistema utilizado, pudiendo de conformidad con las necesidades institucionales o prioridades establecidas por la Dirección Administrativa Financiera reorientar los recursos presupuestarios en el momento en que se considere oportuno, comunicándolo a las unidades operativas involucradas, de conformidad con la normativa establecida”.

Así mismo, en el artículo 32, se determina una serie de responsabilidades del área de Recursos Humanos en relación con los siguientes incisos:

"a) Velar por la correcta aplicación de la normativa y los procedimientos establecidos en el presente reglamento, así como, proponer y ejecutar instrucciones de la Dirección Administrativa Financiera y la Presidencia Ejecutiva sobre el tema.

(...)

g) Realizar las investigaciones preliminares que considere pertinentes, relacionadas con el pago y el trámite de tiempo extraordinario y en caso de encontrar anomalía, trasladarlas a la Unidad de Asesoría Legal para que recomiende a la Presidencia Ejecutiva lo que en Derecho corresponda (...)"

Con relación al artículo anteriormente expuesto, en el artículo 33, se determinan responsabilidades de la Dirección Administrativa Financiera, por lo que se rescatan los siguientes incisos:



“(...)

d) *Establecer los límites máximos para laborar tiempo extraordinario en las diferentes unidades operativas, así como, gestionar las modificaciones presupuestarias que sean requeridas.*

e) *Orientar sus decisiones con el objetivo de disminuir al máximo los gastos por concepto de pago de horas extras.*

(...)

g) *Requerir informes periódicos para conocer las tendencias y motivos del gasto y cantidades de horas extras que se generen en las unidades operativas y en general de la Institución, como fundamento para disponer las medidas de control y reorientación del gasto por ese concepto”.*

En esta línea, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, emite la Sentencia número 244-92 de las 11 horas con 20 minutos del día 2 de octubre de 1992 indica que:

“(...)

Se trata de una circunstancia excepcional, derivada de una situación específica que la amerite, de ahí que no cabe convertirlas en habituales con la burla consiguiente de la jornada ordinaria, que se estableció respondiendo a necesidades de orden público, interés social y en defensa de la salud del trabajador (...).”

CAUSA

La causa principal de las inconsistencias y/o irregularidades presentadas en el reconocimiento y pago de jornadas habituales, permanentes, al margen de Código de Trabajo y otras normas conexas deriva principalmente de una **total inobservancia** a estos cuerpos normativos por parte de la Administración Activa, sumado a una **débil planificación de las actividades agendadas por parte de la “Ministra de la Condición de la Mujer”** y el Despacho de la Presidencia Ejecutiva del INAMU, que conllevan a trabajar horarios fuera de las jornadas ordinarias en la Institución.

Además, pero en mejor grado, se determina que la normativa interna en materia de horarios laborales en este caso el **“Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de la Mujer,”** establece el horario general de servicio que inicia a



las ocho horas y concluye a las dieciséis horas, esta situación imposibilita la flexibilización de horarios, el establecimiento de roles u horarios escalonados que impacten las condiciones actuales de las personas operadoras de equipo móvil en el INAMU, y por último, pero no menos importante existe una carencia de recurso humano que limita el poder hacer una mejor distribución de las personas que apoyan en estas labores.

EFFECTO

Las consecuencias que conllevan la autorización y validación de jornadas de trabajo extraordinarias y posiblemente de manera continua y habitual, además de incumplimientos legales, y riesgos por demandas, pueden causar daños en la salud integral de las personas funcionarias y repercutir en el desempeño habitual que el puesto requiere, debido al exceso de la carga laboral, sin perder de vistas que esta situación genera un gasto permanente en viáticos de forma irregular. (*Ver Conclusión 03 y Recomendación 02*)

3.3 HALLAZGO 03: Debilidades en los procesos de fiscalización y Seguimiento por parte de los administradores del “Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004).

CONDICIÓN:

Para efectos de la presente investigación, el convenio (**MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004**), estableció como administradores por parte el “INAMU,” al Despacho de la Presidencia Ejecutiva, o a quien en su lugar ocupe el cargo de presidenta ejecutiva y por parte del “Ministerio”: A la jefatura de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, esto con el fin dar seguimiento a los alcances establecidos en dicho acuerdo de partes y con la finalidad de supervisar la correcta ejecución de este, así como, velar por el cabal cumplimiento de todas las obligaciones ahí establecidas, además de coordinar los aspectos técnicos y administrativos y **garantizar que las relaciones interadministrativas se apeguen a la normativa vigente de conformidad con la Ley General de Control Interno, Ley No.8292, y a los términos establecidos en supra convenio**, a la fecha



no se lograron evidenciar la **evaluación periódica necesaria para determinar que el convenio sigue siendo una forma eficaz para ayudar a realizar los propósitos de las Administraciones, para mantener su vigencia, o bien, si las Administraciones poseen otras alternativas más eficaces para cumplir sus fines y competencias para dejar sin efecto el convenio de cooperación, reorientando los fondos públicos involucrados de una manera más eficiente y eficaz.**

3.3.1 Ausencia de informes de resultados vinculados con los recursos financieros, humanos y activos facilitados por el INAMU.

Con el propósito de bridar las condiciones necesarias para el cumplimiento de la agenda política y social de la “ministra de la Condición de la Mujer”, y lo establecido en el convenio (**MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004**), la Sra. “ministra” tramitó para el 2023 un total de ocho (8) solicitudes de adelantos de gastos de viáticos por un monto de **¢ 690.900,00** y para el 2024 la cantidad de solicitudes ascendieron de igual manera a (8) por un monto total de **¢ 1.861.150,00**, como se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 3.- GASTOS DE VIATICOS DURANTE EL PERIODO 2023-2024

CINDY QUESADA HERNANDEZ			
CR PE-L-0070	07/02/2023	¢	8 800,00
CR PE-L-0102	02/06/2023	¢	8 800,00
CR PE-L-0110	17/08/2023	¢	282 800,00
CR PE-L-0119	05/09/2023	¢	46 600,00
CR PE-L-0134	14/11/2023	¢	23 800,00
CR PE-L-0130	10/10/2023	¢	10 000,00
CR PE-L-0145	07/11/2023	¢	198 500,00
			TOTAL 2023
CR PE-L-0150	05/12/2023	¢	111 600,00
			690 900,00
CR PE-L-0171	02/05/2024	¢	62 600,00
CR PE-L-0172	02/05/2024	¢	224 300,00
CR PE-L-0183	29/07/2024	¢	145 100,00
CR PE-L-0186	09/08/2024	¢	258 000,00
CR PE-L-0195	26/09/2024	¢	437 860,37
CR PE-L-0207	30/10/2024	¢	272 300,00
CR PE-L-0212	14/11/2024	¢	286 100,00
			TOTAL 2024
CR PE-L-0211	26/11/2024	¢	174 889,91
			1 861 150,28
TOTAL LIQUIDACIONES 2023/2024			2 552 050,28

Fuente: Elaborado por la Auditoría Interna con información suministrada la Unidad de Tesorería.



Es importante mencionar que, de acuerdo al análisis de la información de la tabla 3 , la **“ministra de la Condición de la Mujer” solicitó dieciséis (16) adelantos de gastos de viáticos tanto al interior, como al exterior entre el 2023 y 2024 de los cuales ocho (8) fueron liquidados de forma extemporánea por un monto de ₡1.583.109,00 y además dos adelantos de los periodos de noviembre y diciembre 2024, que al 31 de diciembre no se habían liquidado, y se realizó una nueva verificación al 31 de enero 2025 y se mantenían con el estatus de pendiente de liquidar, esto por un monto de ₡ 447.600.00**

Derivado de la revisión efectuada a los adelantos y liquidaciones de gastos de viáticos de la Sra., “ministra de la Condición de la Mujer” para los periodos 2023 y 2024 no se lograron ubicar los informes de resultados de las giras efectuadas donde se utilizaron **fondos públicos facilitados por el INAMU.**

3.3.2 Reconocimiento y pago de gastos de viáticos de forma irregular al conductor de equipo móvil asignado como recurso a la “ministra de la condición de la Mujer” durante el periodo 2023-2024, originado por jornadas de tiempo extraordinario permanentes.

Derivado del análisis realizado al reconocimiento y pago de jornadas de tiempo extraordinario al Sr. Abarca Ureña durante el periodo 2023 y 2024 donde realizó funciones como operador de equipo móvil destacado a la “ministra de la condición de la Mujer”, además del pago inconsistente de tiempo extraordinario se presenta un comportamiento análogo en el cobro de viáticos durante el periodo en estudio, como se muestra el en siguiente cuadro:



Tabla 4.- GASTOS DE VIATICOS DURANTE EL PERIODO 2023-2024

EDDY ABARCA			
CR SG-L-0325	19/01/2023	₡	83 700,00
CR SG-L-0337	08/02/2023	₡	121 200,00
CR SG-L-0344	06/03/2023	₡	424 020,20
CR SG-L-0354	24/04/2023	₡	311 600,00
CR SG-L-0366	08/05/2023	₡	179 900,00
CR SG-L-0373	05/06/2023	₡	286 400,00
CR SG-L-0384	07/07/2023	₡	201 200,00
CR SG-L-0394	08/08/2023	₡	360 200,00
CR SG-L-0403	08/09/2023	₡	308 400,00
CR SG-L-0416	11/10/2023	₡	365 890,90
CR SG-L-0425	07/11/2023	₡	316 600,00
CR SG-L-0433	08/12/2023	₡	199 900,00
			TOTAL 2023
			3 159 011,10
CR SG-L-0443	23/01/2024	₡	117 800,00
CR SG-L-0452	05/02/2024	₡	146 665,65
CR SG-L-0460	05/03/2024	₡	336 800,00
CR SG-L-0470	23/04/2024	₡	227 000,00
CR SG-L-479	15/05/2024	₡	242 454,79
CR SG-L-0488	11/06/2024	₡	165 760,00
CR SG-L-0496	17/08/2024	₡	280 000,00
CR SG-L-496	28/08/2024	₡	449 400,00
CR SG-L-0512	26/09/2024	₡	464 153,26
CR SG-L-0519	07/10/2024	₡	335 225,00
CR SG-L-0527	06/11/2024	₡	323 475,00
CR SG-L-0536	31/12/2024	₡	74 400,00
			TOTAL 2024
			3 163 133,70
TOTAL LIQUIDACIONES 2023/2024			6 421 143,05

Fuente: Elaborado por la Auditoría Interna con información suministrada la Unidad de Tesorería.

De igual manera con el propósito de brindar las condiciones necesarias para el cumplimiento de la agenda política y social de la “ministra de la Condición de la Mujer”, y lo establecido en el convenio (**MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004**), el INAMU, le facilitó a la Sra. “ministra” un conductor de equipo móvil de manera permanente, el cual solicitó para el 2023 un total de doce (12) solicitudes de viáticos por un monto de **₡ 3.159.011,00** y para el 2024 la cantidad de solicitudes ascendieron a doce (12) por un monto total de **₡ 3.163.133,00**, en la misma línea, los salarios devengados por el Sr. Abarca Ureña para los periodos entre el 2022 y 2024 fueron los siguientes:



Tabla 5.- SALARIOS DEVENGADOS POR EL SR. ABARCA UREÑA ENTRE LOS PERIODOS 2022-2024

Nombre	Año	Monto
Eddy Abarca Ureña	2022	¢6,577,366.75
	2023	¢6,790,594.53
	2024	¢7,189,197.29

Fuente: Elaborado por la Auditoría Interna con información suministrada el Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio INAMU-DAF-DRH-0085-2025 del 11 de febrero de 2025.

Nota/ Los salarios arriba indicados son brutos y anualizados.

3.3.3 Información deficiente en la bitácora del operador de equipo móvil asignado al convenio (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)

Es necesario señalar que los controles establecidos por parte de la Presidencia Ejecutiva, para gestionar la utilización del recurso humano y de los activos institucionales en el caso específico del vehículo asignado al “**Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.**” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004), no permiten dar una trazabilidad a los recursos asignados de forma directa como se menciona (Recurso humano y vehículo), así como, a los gastos indirectos como es el reconocimiento de salarios y viáticos.

Lo anterior principalmente a que el instrumento utilizado como control ([la bitácora utilizada por el Sr. Abarca Ureña](#)), para justificar el tiempo extraordinario y por consiguiente el reconocimiento de gastos viáticos carece de elementos objetivos que permitan justificar el reconocimiento, como se muestra en la imagen 2 donde solo indica información general ([Ver Anexo 6.3](#))



Imagen 1.- EXTRACTO BITACORA DE CONTROL DE SALIDAS DEL SR, ABARCA UREÑA PERIODO DE JULIO A NOV 2024

	Fecha	Hora entrada	Hora salida	Nombre	Firma
1	1-7-2024	06:45	16:00	Eddy Abarca Ureña	
2	8-7-2024	06:00	20:05	Eddy Abarca Ureña	
3	9-7-2024	08:00	20:10	Eddy Abarca Ureña	
4	10-7-2024	08:00	20:08	Eddy Abarca Ureña	
5	11-7-2024	08:00	20:15	Eddy Abarca Ureña	
6	12-7-2024	08:00	19:15	Eddy Abarca Ureña	
7	13-7-2024	10:00	23:00	Eddy Abarca Ureña	
8	14-7-2024	08:00	20:10	Eddy Abarca Ureña	
9	15-7-2024	08:00	20:15	Eddy Abarca Ureña	
10	16-7-2024	08:00	16:00	Eddy Abarca Ureña	
11	17-7-2024	08:00	20:18	Eddy Abarca Ureña	
12	18-7-2024	08:00	20:10	Eddy Abarca Ureña	
13	19-7-2024	08:00	23:05	Eddy Abarca Ureña	
14	20-7-2024	08:00	16:00	Eddy Abarca Ureña	
15	21-7-2024	08:00	16:00	Eddy Abarca Ureña	
16	22-7-2024	06:00	19:00	Eddy Abarca Ureña	

Fuente: Información suministrada por el Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio INAMU-PE-727-2025 del 18 de noviembre de 2024.

Como se observa en la imagen anterior, la bitácora utilizada como instrumento de control, para el reconocimiento de tiempo extraordinario, viáticos, y así mismo, la utilización del vehículo en jornadas fuera de los ordinarias, para gestiones administrativas, políticas o sociales por parte de la “Ministra de la condición de la Mujer”, carece **en su totalidad** de datos que permitan validar y justificar razonablemente su utilización, solo indica: fecha, hora de entrada y salida, nombre y forma, la misma no cuenta con información relacionada, con el **¿Dónde?, ¿Por qué?, ¿para qué? ¿Quiénes? Insumos que permiten determinar la competencia, pertinencia y conveniencia del gasto o inversión.**

CRITERIO

Las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones R-CO-64-2005, R-CO-26-2007, R-CO-10-2007, establecen en el numeral **4.3.1 Regulaciones para la administración de activos**, indican:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al



uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución. Deben considerarse al menos los siguientes asuntos:

(...)

d. El control de los activos asignados a dependencias desconcentradas o descentralizadas.

e. El cumplimiento de requerimientos legales asociados a determinados activos, tales como inscripción, placas y distintivos.

f. Los convenios interinstitucionales para préstamo de activos, así como, su justificación y autorización, las cuales deben constar por escrito.

(Lo resaltado no forma parte del original)

Así mismo, en las mismas normas en el numeral **4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional**, y el **4.5.1 Supervisión constante** indican:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, **deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública,** según corresponda”*

(Lo resaltado no forma parte del original)

Y,

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, **deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI,** así como, emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.*

En concordancia con lo anterior, en el Anexo 1, de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones R-CO-64-2005, R-CO-26-2007, R-CO-10-2007, define la **rendición de cuentas** como:

“Deber de responder o rendir cuentas ante una autoridad superior o ante la ciudadanía por la responsabilidad conferida, que comprende la obligación legal que tiene un servidor público de informar periódicamente sobre cómo utiliza los



fondos que le fueron dados por el pueblo para buscar el bienestar de la colectividad, y así satisfacer las necesidades con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad”.

El Reglamento autónomo de servicio y organización de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia, en su numeral 88, indica:

Todo traslado de funcionarios que se dé temporalmente en la Presidencia o en el Ministerio, deberá contar con la formalización de la figura jurídica correspondiente.

Si el traslado es externo, ya sea de la Presidencia o del Ministerio a otra institución pública o bien de esta hacia la Presidencia o Ministerio, se deberá efectuar bajo la figura del convenio Interinstitucional y en observancia de lo que al respecto establezca la normativa de ambas instituciones.

(Lo resaltado no forma parte del original)

En la misma línea el convenio **MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004**, indica expresamente en los numerales

SÉPTIMA: FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

*Que las partes se comprometen a establecer los controles necesarios para el intercambio de cooperación, **para garantizar que las relaciones interadministrativas se apeguen a la normativa vigente de conformidad con la Ley General de Control Interno, Ley No.8292 de 31 de julio de 2002, y a los términos establecidos por el presente Convenio.***

(Lo resaltado no forma parte del original)

DÉCIMA SEXTA: DE LA ESTIMACIÓN.

La estimación del presente convenio asciende a un monto de ₡ 21.707.090,00 (veintiún millones setecientos siete mil noventa colones) correspondiente a los rubros que deberá erogar el “MINISTERIO” por concepto de salarios brutos. aguinaldo y salario escolar durante el período de vigencia del presente instrumento. Por parte del INAMU la estimación asciende a un monto de ₡ 14.998.505,00 (catorce millones novecientos noventa y ocho mil quinientos cinco colones) correspondiente a los recursos enmarcados en este convenio, por el período comprendido en la cláusula décima tercera.



CAUSA:

Las debilidades presentadas en el proceso fiscalización y supervisión del **“Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)**, se debe principalmente a una deficiente cultura relacionada con **el control interno, la gestión de riesgos y rendición de cuentas.**

EFEECTO:

Tras el análisis realizado al **“Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)** en específico a los temas relacionados con la escasa o nula fiscalización y seguimiento a supra convenio, tiene un impacto directo en la imagen institucional y posibles riesgos financieros, como los expuestos en la utilización de recursos públicos, ya que el mismo plantea una estimación de recursos por parte del INAMU que asciende a un monto de **¢ 14.998.505,00 (catorce millones novecientos noventa y ocho mil quinientos cinco colones)** correspondiente a los recursos enmarcados en este convenio, por el periodo de la vigencia del mismo. (*Ver Conclusión 04 y Recomendación 03*)



3.4 HALLAZGO 04: Recursos financieros ejecutados por parte de la ministra de la Condición de la Mujer, mediante el “Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004).

CONDICIÓN:

El convenio (**MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004**), establece como responsabilidades del INAMU, el cubrir los gastos por viáticos dentro del país (hospedaje, transportes y alimentación, entre otros, cuando corresponda), además en razón de las actividades vinculadas entre el “INAMU”, y la Ministra de la Condición de la Mujer, deben ejecutar de forma conjunta, se realizó una [I:\2025\DENUNCIAS 2025\PROCURADURIA DE LA ETICA\ADENDA 1 al Convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-0004 \(5\).pdf Adenda \(Ver anexo 6.4\)](#) a supra citado convenio, donde se modificó la cláusula 4, donde se indica:

(...)

*c) Cubrir los gastos por viáticos dentro **y fuera** del país (hospedaje, transportes, alimentación **y póliza de seguro viajeros**, entre otros, cuando corresponda), en razón de las actividades que el “INAMU”, deba realizar la ministra de la Condición de la Mujer, en atención a lo señalado en el artículo 3 inciso b) del Reglamento de Viáticos y Gastos de Transporte del INAMU y el artículo 4, inciso d) del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Contraloría General de la República.*

Lo anterior para ampliar la cobertura del convenio no solo a gastos de viaje en el interior, sino también para el exterior, lo que implicó un aumento en la estimación de gastos del INAMU, por el orden los **¢20.931.005,00 (veinte millones novecientos treinta y un mil cinco colones)** correspondiente a los recursos enmarcados en el convenio, por el período comprendido en la cláusula décima tercera del mismo, para cual se revisaron los adelantos, y liquidaciones de viáticos ejecutados por medio del supra convenio y vinculados con la Sra. “ministra”, determinando inconsistencias relacionadas con:

- i. **Liquidaciones de forma extemporánea.**
- ii. Se determinaron cambios en las Giras, sin las justificaciones correspondientes.
- iii. **Liquidaciones pendientes de realizar con más de 60 días.**



Como se detalló en puntos anteriores y de acuerdo al análisis de la información de la tabla 3, del presente informe la “**ministra de la Condición de la Mujer**” **solicito dieciséis (16) adelantos de gastos de viáticos tanto al interior, como al exterior entre el 2023 y 2024 de los cuales ocho (8) fueron liquidados de forma extemporánea por un monto de ₡ 1.583.109,00 y además dos adelantos de los periodos de noviembre y diciembre 2024, al 31 de diciembre no se habían liquidado, y se realizó una nueva verificación al 31 de enero 2025 y se mantenían con el estatus de pendiente de liquidar, esto por un monto de ₡ 447.600.00** [\(Ver anexo 6.5\)](#)

CRITERIO

En primera instancia el “**REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS**” de la Contraloría General de la República, en el Capítulo II.- DE LAS AUTORIZACIONES Y LIQUIDACIONES, Artículo 10.- Presentación de cuentas, indica:

*“El funcionario que haya concluido una gira deberá presentar, **dentro de los siete días hábiles posteriores al regreso a su sede de trabajo o a su incorporación a éste, el formulario de liquidación del viaje y hacer el reintegro respectivo en los casos en que proceda, para que la institución pueda, luego de revisar y aprobar la liquidación:***

- a) Pagar al funcionario el gasto reconocido no cubierto por la suma adelantada.*
- b) Pagar al funcionario la totalidad del gasto reconocido, en los casos en que éste no haya solicitado y retirado el respectivo adelanto.*
- c) Exigir al funcionario el reintegro del monto girado de más, cuando se le haya girado una suma mayor a la gastada o autorizada.*

*La Administración contará con un plazo máximo de diez días hábiles para tramitar y resolver la liquidación presentada, término que iniciará a partir del momento en que la liquidación cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 9, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias internas que ese incumplimiento pueda acarrear. **La Administración deberá recibir cada liquidación presentada y en caso de estar incompleta, en el plazo máximo***



de tres días hábiles, apercibirá por escrito al funcionario el cumplimiento de todos los requisitos omitidos, para lo cual dará un plazo único de tres días hábiles, vencido el cual, se tendrá por no presentada la liquidación con las sanciones que dicho incumplimiento amerite, conforme al artículo 12 de este Reglamento y el párrafo penúltimo de este artículo.
(Lo resaltado no forma parte del original)

En la misma línea, el artículo 12 indica:

No presentación de cuentas.

No se autorizará un nuevo viaje ni se podrá girar adelanto alguno al funcionario que no hubiera presentado en el plazo establecido la liquidación del viaje anterior o que no hubiere aportado la información requerida conforme al párrafo segundo del artículo 10 de este Reglamento, excepto en aquellos casos en que no resulte posible efectuarla por la cercanía de un próximo viaje -situación que deberá ser debidamente autorizada por la Administración superior- en cuyo caso, las liquidaciones pendientes deberán ser presentadas dentro del término que señala el artículo 10° de este Reglamento. El incumplimiento en la presentación de la liquidación de gastos dentro del plazo establecido en el Artículo 10° obligará a la Administración a aplicar las sanciones disciplinarias que establezcan las leyes, reglamentos u otras disposiciones internas del órgano u ente público de que se trate. De requerirse, la Administración incluirá en sus estatutos o reglamentos de trabajo internos disposiciones para sancionar este tipo de inobservancia.
(Lo resaltado no forma parte del original)

El REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES⁷, entre el artículo 41 al 47 regula las responsabilidades de todas y cada una de las personas funcionarias que participan en el proceso de autorización, reconocimiento y pago de los viáticos y otros gastos normados en el presente Reglamento de la siguiente forma:

Artículo 41.- De las Jefaturas.

(...)

e) Verificar cuando se suspenda una gira que la personas funcionarias o Beneficiaria proceda a realizar el reintegro inmediatamente.

(...)

⁷ Segunda Edición de Enero de 2024



o) Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el reintegro inmediato en caso de que la persona tiene depositado el adelanto o anticipo y no va a realizar la labor.

(..)

u) Velar que se cumpla con lo establecido en este Reglamento y justificar en la liquidación cuando otorga permiso o vacaciones a la gira al exterior y el regreso es posterior a la finalización de la gira.

Artículo 42. Del Área Financiero Contable.

(...)

d) Apercibir cuando las liquidaciones que estén incompletas otorgando tres días para subsanar, en caso de vencido este término o que se presenten nuevamente incompletas, se tendrá por no presentada la liquidación y lo comunicara a la superior jerárquico de la Jefatura de la persona funcionaria, para lo de su cargo.

Artículo 43.- Del Área de Recursos Humanos.

(...)

a) Recibir, analizar y tramitar los incumplimientos a esta normativa comunicados por las Jefaturas.

Artículo 47.- Responsabilidad jerárquica.

La jefatura superior inmediata de la persona funcionaria o beneficiaria que reciba Viatico y Transporte será responsable de velar porque la persona funcionaria cumpla con las obligaciones, requisitos y condiciones que en el presente Reglamento se disponen para disfrutar del referido pago.

Así mismo, en el mismo cuerpo normativo establece en el numeral 52.- Plazo de Presentación de las Liquidaciones y Reintegros lo siguiente:

a) Dentro de los PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES del mes se presentará la Solicitud de Liquidación a la Jefatura inmediata, en los casos de viáticos ocasionales y continuos.

b) Dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES posteriores de recibir la Solicitud de Liquidación por parte de la persona funcionaria o beneficiaria deberá remitirla al Área Financiero Contable con su respectiva autorización, en los casos de viáticos ocasionales y continuos.

c) Dentro de TRES DIAS HABILES los reintegros en los casos en que proceda.



- d) *Para las personas funcionarias de las Unidades Regionales y de los CEAAM Occidente y Atlántico, debido a la ubicación geográfica, respecto de la ubicación de las oficinas centrales del INAMU, el plazo para presentar la liquidación será de hasta un mes calendario.*
- e) ***Dentro de los SIETE DIAS HABILES POSTERIORES a la gira la Solicitud de Liquidación de los viáticos eventuales deberá ser entregada al Área Financiero.***
- f) *El Área Financiero Contable tendrá un plazo de diez días para tramitar y resolver la solicitud de liquidaciones.*

Los citados plazos podrán suspenderse, únicamente en casos en que, por motivos de enfermedad o ubicación geográfica, debidamente comprobados, la persona funcionaria o beneficiaria este imposibilitada para cumplir con la presentación de la referida liquidación y reintegro.
(Lo resaltado no forma parte del original)

El mismo cuerpo normativo en los artículos 53 y 62 establecen respectivamente:

Artículo 53. Presentación de la liquidación y el reintegro.

No se girará un nuevo adelanto de viáticos a la persona funcionaria o beneficiaria que no hubiera presentado la liquidación, dentro del plazo aquí establecido. El incumplimiento en la presentación de la liquidación de Viáticos y Gastos de Transporte, dentro del plazo establecido, obligara al INAMU a aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes.
(Lo resaltado no forma parte del original)

Artículo 62.- De las sanciones.

Serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a la que puedan dar lugar, las infracciones a los deberes y prohibiciones establecidos en el presente reglamento, conforme con lo establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios y demás normativa atinente.

Las infracciones al presente reglamento serán consideradas como faltas graves, por lo que serán de observancia obligatoria las reglas del



procedimiento ordinario administrativo, establecido en la Ley General de la Administración Pública.

(Lo resaltado no forma parte del original)

En concordancia con lo anterior, también las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), en el numerales 4.6 6. Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico, establecen:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como, los requisitos indicados en la norma 4.2.
(...)”*

CAUSA

La causa que ha conllevado a la presentación tardía de las liquidaciones de viáticos y gastos de forma extemporánea, por parte de la **“ministra de la Condición de la Mujer”**, se debe principalmente a la **inobservancias** de lo que establecen los cuerpos normativos tanto externos como internos en este caso al **“REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE tanto de la Contraloría General de la República como del Instituto Nacional de las Mujeres”** principalmente en lo que se refiere a los plazos establecidos por parte de las personas funcionarias que son beneficiarias del citado reconocimiento, así como, de todas las áreas relacionadas y vinculadas con el citado proceso, como se señalan desde el artículo 41 al 47 del supra cuerpo de normas regulatorias.

EFFECTO

Las consecuencias que conlleva la presentación de trámites de liquidación de viáticos y gastos de forma extemporánea, por parte del proceso de la **“ministra de la**



Condición de la Mujer”, hace que se materialicen principalmente riesgos de tipo normativo y legal, y en consecución, posibles pérdidas financieras por un uso deficiente de los recursos financieros dispuestos para financiar el **“Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)**. (Ver Conclusión 05 y recomendación 04)

4. CONCLUSIONES.

La Auditoría Interna, realizó el presente estudio con el propósito de revisar, analizar y valorar la denuncia presentada mediante la **RESOLUCIÓN PEP-RES-335-2024 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2024 (DENUNCIA DEP-271-2024)**, para lo cual presentamos las siguientes conclusiones:

4.1 CONCLUSIÓN

Previo a referirlos a las conclusiones específicas del presente estudio, es necesario aclarar con respecto a la denuncia expuesta que existe una limitante coherente con la inexistencia de relaciones jerárquicas entre la “ministra de la Condición de la Mujer” con la estructura orgánica y funcional del INAMU, porque, tal y como lo indica taxativamente el **“Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)**, el Señor presidente de la República es quien ostenta la investidura de superior jerárquico de los ministros, lo que implica que el convenio solo le establece al INAMU, la responsabilidad de generar las condiciones necesarias para que la “ministra” pueda ejercer sus funciones políticas, dejando expresamente estipulado, **que no existe relación laboral entre la “ministra de Condición de la Mujer” y el “INAMU”**

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario recordar que el supra convenio establece como administradores del mismo, parte el “INAMU”: Al Despacho de la Presidencia Ejecutiva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo y por parte del “Ministerio”: A la jefatura de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la señora Ana



Isabel Hurtado Siverio, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, con el propósito de dar seguimiento a los alcances establecidos en el presente Convenio y con la finalidad de supervisar la correcta ejecución de este, también, velar por el cabal cumplimiento de todas las obligaciones aquí establecidas y coordinar los aspectos técnicos y administrativos que se requieren, y que la persona colaboradora a préstamo respete las disposiciones administrativas establecidas por el “MINISTERIO” además, cumplir las directrices generales del “INAMU”, en cuanto acceso a las instalaciones, uso de equipos y otras normas internas atinentes, así como, cualquier otra responsabilidad derivada del presente convenio.

4.2 CONCLUSIÓN.

Situaciones atípicas como las presentadas durante la Administración Chaves Robles 2022 – 2026, donde **no** se le dio el recargo de presidenta ejecutiva a la persona con el rango de “ministra de la Condición de la Mujer”, sumado a la ausencia de normativa robusta y debidamente formalizada por parte de Administración Activa que permita delimitar funciones, roles, responsabilidad, atribuciones y prestamos de activos mediante **los convenios interinstitucionales como instrumento idóneo, son las que hoy han llevado a** que se le asignara a la “ministra de la condición de la Mujer” un vehículo de uso discrecional, **con controles poco eficientes, así como, la ausencia de justificaciones y autorizaciones, las cuales deben constar por escrito y aprobadas por el Jerarca del INAMU**, exponiendo a la Institución a materialización de riesgos de tipo legal, financiero, y de imagen, como los presentados mediante la **RESOLUCIÓN PEP-RES-335-2024 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2024 (DENUNCIA DEP-271-2024)**. (Ver Recomendación 5.1)

4.3 CONCLUSIÓN.

Las inconsistencias y/o irregularidades presentadas en el reconocimiento y pago de jornadas habituales, permanentes, al margen de Código de Trabajo y otras normas conexas al Sr. Abarca Ureña, durante los periodos 2023 y 2024, fue originado principalmente de una **total inobservancia** a estos cuerpos normativos por parte de la Administración Activa, sumado a una **débil planificación de las actividades agendadas por parte de la “Ministra de la Condición de la Mujer”** y el Despacho de la Presidencia Ejecutiva del INAMU, deben ser corregidas de forma inmediata y permanente, además se torna necesario la recuperación de las sumas pagas de más



por concepto de jornadas extraordinarias al margen de la ley, como en los casos que se laboraron jornadas extraordinarias superiores al 50% de la ordinarias (Ver Recomendación 5.2).

4.4 CONCLUSIÓN.

Las debilidades en los procesos de fiscalización y seguimiento por parte de los responsables de supervisar el “Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)” para asegurar el cumplimiento de los alcances establecidos en supra “Acuerdo” así como, velar por el cabal cumplimiento de todas las obligaciones ahí establecidas y coordinar los aspectos técnicos y administrativos radican principalmente en una deficiente cultura relacionada con el control interno, la gestión de riesgos y rendición de cuentas, como se muestra en el presente informe se estimó un aporte por parte del INAMU de **¢ 20.931.005,00 para todo el ciclo de vida del convenio, a la fecha entre salarios, viáticos y tiempo extraordinario el Instituto a cubierto un monto aproximado a los ¢ 29.000.000,00 lo que equivale a un 138 % de lo establecido originalmente,**

Lo anterior sin información periódicamente sobre cómo se utilizaron los fondos que le fueron dados mediante el “convenio” en este caso como fue la asignación del Sr. Abarca Ureña, **como conductor de equipo móvil a tiempo completo, laborando de forma permanente para la “ministra de la Condición de la Mujer”, así como, el reconocimiento de jornadas extraordinarias permanentes y continuas con nulos controles, además del reconocimiento de gastos de viáticos de igual manera de forma constante,** y demás condiciones laborales con el espíritu de buscar el bienestar de la colectividad, y así satisfacer las necesidades de las mujeres más vulnerables de nuestra sociedad, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad”, **más allá de los informes anualizados emitidos por parte de la “Ministra de la Condición de la Mujer” en los cuales no se logró ubicar un comparativo entre los recursos ejecutados y los resultados obtenidos lo cual podría ir en detrimento de normas fundamentales como el deber de probidad, el principio de legalidad,** así como en leyes como la Ley 8292, Ley General de Control Interno, la Ley General de la Administración Pública Ley 6226, la cual indica que «*tratándose de fondos públicos, establece que es de acatamiento de carácter obligatorio para los órganos de velar por la correcta utilización de los recursos. Tal*



*obligación se constituye en una potestad de imperio y deber público irrenunciable e imprescriptible, apoyada en principios de lógica y razonabilidad, sana administración, tutela del gasto público, discrecionalidad, justicia y conveniencia» **(Ver Recomendación 5.3).***

Es necesario dejar evidenciado que la situación denuncia en específico, con el conductor del equipo móvil asignado al **“Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)**, fue analizado por este proceso de Auditoria de forma previa y de manera provisoria se emitió el servicio de Advertencia mediante documento [INAMU-JD-AI-012-2024⁸](#), del 15 de enero 2025 **(Ver anexo 6.6)** donde se advirtió «(...) Derivado de la denuncia citada en este informe, y que actualmente se encuentra en curso por parte de esta Dependencia, además de los antecedentes, y normativa expuesta en el presente documento en relación a **posibles conductas irregulares** por parte de las personas colaboradoras mencionadas en supra denuncia se le **ADVIERTE** a la Presidencia Ejecutiva, para que se separe al Sr. Abarca Ureña, de las funciones que actualmente realiza como conductor de equipo móvil permanente de la “ministra de la Condición de la Mujer” y se limite en la medida de lo posible el reconocimiento de jornadas extraordinarias, hasta que se concluya el estudio en curso relacionado con la Resolución PEP-RES-355-2024, del 28 de octubre del 2024.» Una vez analiza la información financiera sobre los pagos realizados al Sr. Abarca Ureña, por conceptos de tiempo extraordinario, gastos de viáticos, salarios, y otros como la utilización de un vehículo de uso discrecional de forma indiscriminada, bajo controles altamente deficientes, es criterio de esta Auditoría Interna, que no es recomendable mantener al Sr. Abarca Ureña vinculado con tareas, funciones y labores en el Despacho de Presidencia del INAMU. **(Ver Recomendación 5.4)**

4.5 CONCLUSIÓN

Tras el análisis realizado al **“Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)** el cual establece una estimación de recursos por parte del INAMU que asciende a un monto de **¢ 20.931.005,00 (catorce millones**

⁸ Debe Leerse correctamente como documento INAMU-JD-AI-012-2025 del 15 de enero 2025



novecientos noventa y ocho mil quinientos cinco colones), y a la fecha se ha ejecutado *aproximado a los ₡ 29.000.000,00 lo que equivale a un 138 % de lo establecido originalmente*, no se lograron establecer **procesos de fiscalización y seguimiento robusto** no solo a la ejecución de los recursos, **si no a una adecuada rendición de cuentas** como lo estableció en el acuerdo suscrito; desde el marco jurídico que establece la Carta Magna, donde cita que el sistema de rendición de cuentas debe enfatizar la evaluación de resultados o evaluación del desempeño como parámetro para legitimar el cumplimiento de las funciones de todas las instituciones públicas. De esta forma la eficiencia que se demanda de las personas funcionarias tiene que ver con la satisfacción de un interés común. Por lo tanto, de forma previa deben determinarse los parámetros objetivos que permitirán medir los resultados, y también deben establecerse y transparentarse consecuencias jurídicas para aquellos casos en los que no se logren los resultados necesarios. Rendir cuentas, como ejercicio dialógico, implica que existan personas, grupos o instituciones que realicen una evaluación de los resultados que se presentan, considerando las competencias y las disposiciones normativas que se aplican al cumplimiento de las metas y objetivos preestablecidos.

4.6 CONCLUSIÓN

De acuerdo el análisis de la información de la tabla 3, del presente informe la **“ministra de la Condición de la Mujer”** solicito **dieciséis (16) adelantos de gastos de viáticos tanto al interior, como al exterior entre el 2023 y 2024 de los cuales ocho (8) fueron liquidados de forma extemporánea por un monto de ₡ 1.583.109,00 y además dos adelantos de los periodos de noviembre y diciembre 2024, al 31 de diciembre no se habían liquidado, y se realizó una nueva verificación al 31 de enero 2025, lo cual permitió corroborar que se mantenían con el estatus de pendiente de liquidar, esto por un monto de ₡ 447.600.00**

Tras los resultados cuantitativos obtenidos producto del análisis realizado con vista en los formularios de adelantos y liquidaciones de viáticos girados para dar atención y cumplimiento del **“Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)**, se denota la inobservancia de lo que establecen los cuerpos normativos internos en este caso al **“REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y**



GASTOS DE TRANSPORTE tanto de la Contraloría General de la República como del Instituto Nacional de las Mujeres” principalmente en lo que se refiere al cumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de liquidaciones, por parte de las personas funcionarias que son beneficiarias del citado reconocimiento (adelantos de viáticos), así como, de todas las áreas relacionadas y vinculadas con el citado proceso, como se señalan desde el artículo 41 al 47 del supra citado cuerpo de normas regulatorias.

Es necesario indicar que este proceso de Auditoría tiene una limitante de competencias, las cuales radican en la inexistencia de relaciones jerárquicas entre la “ministra de la Condición de la Mujer” con la estructura orgánica y funcional del INAMU, porque, tal y como lo indica taxativamente el **“Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)**, el Señor presidente de la República es quien ostenta la investidura de superior jerárquico de los ministros, lo que implica que el convenio solo le establece al INAMU, la responsabilidad de generar las condiciones necesarias para que la “ministra” pueda ejercer sus funciones políticas, dejando expresamente estipulado, **que no existe relación laboral entre la “ministra de Condición de la Mujer” y el “INAMU”**

Sin perjuicio de lo anterior, el presente informe será trasladado a los administradores del supra convenio, en este caso al Despacho de la Presidencia Ejecutiva del INAMU, y por parte del “Ministerio” a la Jefatura de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, con el fin de que se tomen las medidas correctivas respectivas y se determinen si es que existiesen responsabilidades y posibles sanciones sobre los incumplimientos planteados en el presente informe por parte de la Sra. Quesada Hernández, durante el proceso de solicitud y liquidación de gastos de viáticos, esto ya que al menos ocho formularios fueron liquidados de forma extemporánea y otros dos tienen más de 60 días de atraso en el proceso de liquidación, de acuerdo a la normativa vinculante. *(Ver recomendación 5.5)*



5. RECOMENDACIONES

De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 21 y 22 de la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes recomendaciones y/o oportunidades de mejora, las cuales, una vez aceptadas por la Administración Activa, deberán ser cumplidas dentro del plazo meta establecido.

A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

5.1 RECOMENDACIÓN

A la luz de lo expuesto en el hallazgo 3.1 del presente informe, donde se presentan posibles contradicciones entre la Ley 9078, ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, la Ley 7801 Ley de Creación del INAMU, y el Reglamento de administración de vehículos, en la prestación de los servicios de transportes del Instituto Nacional de las Mujeres, **Suspender de manera inmediata** la asignación de un vehículo de uso discrecional al “**Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.**” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004), hasta tanto no se tenga la seguridad jurídica de que lo actuado se encuentra en apego al marco legal vinculante, tal y como lo expuso la Unidad de Asesoría Legal en su **Criterio INAMU-PE-UAL-003-2025, donde recomienda:**

- *En caso de subsistir duda respecto a la figura de la Ministra de la Condición de la Mujeres si existe o no en la estructura orgánica de la Institución se recomienda solicite criterio a la instancia externa correspondiente.*
- *Se recomienda realizar una adenda adicional al Convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-0004, en caso de ser necesario para clarificar asuntos que no lo estén.*

Además de lo anterior, que las gestiones a realizar le permitan al Instituto asegurarse que puede mantener dentro de sus activos (vehículos) dos unidades de uso discrecional, esto de acuerdo con la Ley 9078, ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y su **Artículo 238.- Uso discrecional y**



semidiscrecional, de lo contrario, se deben iniciar las gestiones correspondientes para que uno de los dos activos sea clasificado como de uso semidiscrecional, administrativo, o como corresponda.

Esta Auditoría realizó un análisis de la Ley 9078, ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, en específico a lo regulado en el Artículo 238.- Uso discrecional y semidiscrecional, donde señala que: «*Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, (...), en línea con lo anterior la Ley 7801 en el ARTÍCULO 5.- Composición de la organización Superior está compuesta por la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva, lo cual contraviene lo regulado en el **Reglamento de administración de vehículos, en la prestación de los servicios de transportes del Instituto Nacional de las Mujeres**⁹, y en el Artículo 6º—De los vehículos de uso discrecional, los regula así: «**Los asignados a la presidenta ejecutiva y/o ministra de la Condición de la Mujer, que por la naturaleza de sus cargos requieren utilizar el transporte sin restricciones en cuanto a combustible, horario de operación o recorrido.**»*

La implementación de supra recomendación tiene como objetivo principal dar cumplimiento a las normas de control interno relacionadas con las **regulaciones para la administración de activos y el cabal cumplimiento del Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.**” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004), de la misma forma cumplir con la Ley 9078, ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial en específico con el Artículo 238.- y el uso de vehículos de carácter discrecional y semidiscrecional.

⁹ Publicado en la Gaceta 93 viernes 24 de mayo del 2024



A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

5.2 RECOMENDACIÓN

En un plazo máximo de quince (15) días, girar las instrucciones a la Dirección Administrativa Financiera (DAF), para que de acuerdo con el hallazgo 3.2 del presente informe que versa sobre el reconocimiento y pago de jornadas extraordinarias al margen de la ley, al Sr. Abarca Ureña, se proceda con los cálculos correspondientes a los montos girados de forma irregular, y el posterior traslado al proceso competente de iniciar con la recuperación de dichas sumas, en estricto apego a la Ley 6955, Ley de Equilibrio Financiero para el Sector Público en su artículo 31 que indica que se debe determinar si la Institución ha incurrido en pagos no procedentes con relación a las jornadas extraordinarias e iniciar de forma inmediata la recuperación de los montos pagados de forma irregular si existiere.

Mediante el documento de fecha 12 de febrero de 2025 **INAMU-PE-097-2025**, la Presidencia Ejecutiva procede a informar a la Auditoría Interna que como parte del cumplimiento al **“Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004**, en específico al punto relacionado con el **Transporte interno**, indica que se le asignaron el disponible en despacho y **el conductor fue puesto a disposición por la Dirección Administrativa Financiera**; cumpliendo con la cláusula cuarta, al asignar un único recurso tiempo completo a labores de condición de equipo móvil a la “Ministra de la Condición de la Mujer” ha provocado extensas jornadas laborales que no solo exponen al INAMU a riesgos de tipo legal y financiero, si no a riesgos en materia de salud ocupacional y laboral.

La implementación de la anterior recomendación busca dar cumplimiento a lo normado la Ley 6955, Ley de Equilibrio Financiero para el Sector Público en su artículo 31, y normativa conexas.



A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

5.3 RECOMENDACIÓN

En un plazo máximo de sesenta (60) días, analizar, evaluar y actualizar la metodología establecida por parte del INAMU, para la formulación, formalización, fiscalización y seguimiento de todos los convenios interinstitucionales donde se establezcan el préstamo de personal y la asignación de recursos financieros, tecnológicos, de activos entre otros, como en el caso (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004), esto con el objetivo de eficientizar los controles y/o parámetros que permitirán medir los resultados, y también el establecer y transparentar las consecuencias jurídicas para aquellos casos en los que no se logren los resultados establecidos en dichos instrumentos jurídicos.

Derivado del análisis realizado al “**Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.**” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)” en específico a los temas relacionados con la escasa o nula fiscalización y seguimiento a supra convenio, tiene un impacto directo en la imagen institucional y posibles riesgos financieros, como los expuestos en la utilización de recursos públicos, ya que el mismo plantea una estimación de recursos por parte del INAMU que asciende a un monto de **¢ 20.931.005,00 (catorce millones novecientos noventa y ocho mil quinientos cinco colones)**, correspondiente a los recursos enmarcados en este convenio, por el periodo de la vigencia del mismo.

La presente recomendación se considera importante, dado que permite implementar mejoras necesarias en pro del control interno institucional, la gestión de riesgos y rendición de cuentas en apago a las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007.



A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

5.4 RECOMENDACIÓN

En línea con la advertencia emitida por este proceso de Auditoría Interna mediante el documento INAMU-JD-AI-012-2024, del 15 de enero 2025 donde se advirtió « (...) a la Presidencia Ejecutiva, para que se separe al Sr. Abarca Ureña, de las funciones que actualmente realiza como conductor de equipo móvil permanente de la “ministra de la Condición de la Mujer” y se limite en la medida de lo posible el reconocimiento de jornadas extraordinarias, hasta que se concluya el estudio en curso (...) ».

A la Luz de los resultados del presente informe donde no se logra determinar de forma razonable la norma que habilita al INAMU, a conceder un vehículo de uso discrecional al “**Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.**” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)”, y por lo tanto legalmente el vehículo a asignar a este o cualquier otro convenio deben ser carácter y/o uso administrativo, no se justifica la asignación de una persona colaboradora a tiempo completo a las tareas de conductor de equipo móvil a supra convenio, si no que se deben de utilizar los recursos del Departamento de Servicios Generales, para el transporte interno según la disponibilidad y planificación Institucional del recurso humano y principios de eficiencia, razonabilidad, y economía.

Derivado del análisis realizado al “**Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.**” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)” en específico a los temas relacionados con la escasa o nula fiscalización y seguimiento a supra convenio, no se lograron establecer criterios legales y/o jurídicos que le permitan al INAMU, asignar vehículos de uso discrecional al citado convenio, por lo tanto, no existen justificaciones técnicas o jurídicas para mantener un recurso humano destacado solo para este convenio en específico.

La presente recomendación se considera importante, dado que permite implementar mejoras necesarias en pro del control interno institucional, la gestión de riesgos y rendición de cuentas en apago a las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones R-CO-64-2005, R-CO-26-2007, R-CO-10-2007. Y el cumplimiento a la Ley 9078.



A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

5.5 RECOMENDACIÓN

En un plazo máximo de treinta (30) días, y de acuerdo con los resultados del presente informe, se le recomienda a la Presidencia Ejecutiva iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para determinar las posibles responsabilidades administrativas originadas por todas y cada una de las personas funcionarias involucradas en los incumplimientos al “REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES”¹⁰, en relación con lo que dicta dicho cuerpo normativo, y de acuerdo con los motivos que originaron que se presentaran y liquidaran en forma extemporánea los gastos incurridos en materia de viáticos, sin que mediara una justificación, durante la realización y puesta en marcha del “Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)”

Adicionalmente girar las instrucciones pertinentes a la Unidad de Tesorería, de acuerdo con el “El REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES”, en específico al Artículo 53. Que versa sobre la presentación de la liquidación y el reintegro, donde indica **que no girará un nuevo adelanto de viáticos a la persona funcionaria o beneficiaria que no hubiera presentado la liquidación, dentro del plazo aquí establecido y las sanciones que, por incumplimiento en la presentación de la liquidación de Viáticos y Gastos de Transporte, dentro del plazo establecido, serán aplicadas.**

Los resultados de dicho procedimiento administrativo deben ser puestos a conocimiento de este proceso de auditoría, una vez concluido el procedimiento supra citado.

De acuerdo con la revisión realizada a los dieciséis (16) adelantos y liquidaciones de viáticos gestionados por parte de la “ministra” entre el 2023 y el 2024 respectivamente, por un monto total del ₡ 2.679.819,55 **ocho (8) están liquidados con inconsistencias (extemporáneos) por un monto de ₡ 1.583.109,00 y a la**

¹⁰ Segunda Edición de enero de 2024



fecha del estudio (31 de dic 2024) se mantienen dos (2) adelantos pendientes de liquidar (nov y dic 2024) por un monto de ₡ 447.600,00.

La importancia en la implementación de esta recomendación radica principalmente, en la necesidad institucional de que las actividades de control que se generen deben fungir primeramente como acciones motivadoras del cumplimiento normativo, en pro de prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y ante el caso de que éstas ocurran, emprender oportunamente las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puede verse expuesta la institución, así como, los requisitos indicados en los reglamentos que regulan la administración de viáticos, además, de lo estipulado en las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).

Cc:

Sra. Ligia Vargas Ramírez, Jefatura Gestión Institucional de Recursos Humanos, Ministerio de la Presidencia.

Email: ligia.vargas@presidencia.go.cr

Sra. Xinia Solís Torres, auditoría interna, Casa Presidencial.

Email: Xinia.solis@presidencia.go.cr

Sra. Yerlin Zuñiga Céspedes, Presidenta Ejecutiva INAMU.

Sra. Kathia Calvo Cruz, jefatura de Despacho, Presidencia Ejecutiva INAMU.

Archivo



6. ANEXOS

6.1 ANEXO: “CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER.” (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004).



CONVENIO ENTRE
INAMU - MINISTERIO

6.2 ANEXO: DOCUMENTO INAMU-PE-UAL-003-2025.



CRITERIO
INAMU-PE-UAL-003-2

6.3 ANEXO: OFICIO INAMU-PE-727-2025 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024



BITÁCORA EDDY
ABARCA UREÑA.pdf

6.4 ANEXO: ADENDA (MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2004)



ADENDA 1 al
Convenio MP-DMP-AJ

6.5 ANEXO: CUADRO DE SOLICITUD Y LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICOS PARA EL PERIODO 2023-2024 CINDY QUESADA HERNANDEZ.



ADELANTOS Y LIQ DE
VIATICOS CQH 2023-2

6.6 DOCUMENTO INAMU-JD-AI-012-2024



INAMU-JD-AI-012-20
25 Of-ADV DENUNCI/

MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-0004

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA
MUJER**

Entre nosotros, **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, en adelante denominado el “**MINISTERIO**”, con cédula jurídica número dos – uno cero cero – cero cuatro dos cero cero siete, domiciliado en Zapote, San José, Casa Presidencial representado en esta acto por la señora **NATALIA DÍAZ QUINTANA**, mayor, soltera, máster en Administración de Empresas con énfasis en Finanzas, Economía y Desarrollo Sostenible, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad uno – mil doscientos veintiséis – cero ochocientos cuarenta y seis, en mi condición de **MINISTRA DE LA PRESIDENCIA**, nombramiento que se encuentra vigente desde el ocho de mayo del dos mil veintidós, según consta en el Acuerdo N°001-P del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 85, en el Alcance No. 91 del diez de mayo del año dos mil veintidós, ostentando la representación extrajudicial del Ministerio de conformidad con el artículo veintitrés inciso a), artículo veintiocho y ciento tres de la Ley General de la Administración Pública; el **INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**, en adelante denominado “**INAMU**”, con cédula jurídica número tres- cero cero siete-cero siete cinco ocho siete seis, domiciliado en San Pedro de Montes de Oca, Edificio Centro de Negocios Sigma, Torre A, representado en este acto por la señora **ADILIA CARAVACA ZÚÑIGA**, mayor, divorciada, abogada, vecina de Santa Ana, portadora de la cédula de identidad número uno - cero cuatrocientos ochenta y siete - cero setecientos ochenta, en mi condición de **PRESIDENTA EJECUTIVA**, nombramiento que se encuentra vigente desde el ocho de mayo del dos mil veintidós, según consta en el acuerdo N°011-P del Consejo de Gobierno, tomado mediante artículo cuarto de la Sesión Ordinaria número uno celebrada el día ocho de mayo del dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 85, en el Alcance No. 91 del diez de mayo del año dos mil veintidós, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, conforme con el artículo dieciséis inciso a) de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley número setenta y ocho cero uno y con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil; y la señora **CINDY TATIANA QUESADA HERNÁNDEZ**, mayor, divorciada una vez, portadora de la cédula de identidad tres – cero trescientos cuarenta y cinco – cero cientos cuarenta y cuatro, egresada de la Licenciatura en Derecho, vecina de Moravia, designada como **MINISTRA SIN CARTERA DE CONDICIÓN DE LA MUJER**, nombramiento que se encuentra vigente desde el ocho de mayo del dos mil veintidós, según consta en el Acuerdo N°0025-P del diez de mayo del año dos mil veintidós publicado en el Alcance Digital N°92 del Diario Oficial La Gaceta N° 85, convenimos en firmar el presente documento, para lo cual manifestamos:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con convenios internacionales suscritos y vigentes por el Estado costarricense el “**MINISTERIO**” confiere relevancia al impulso de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y en particular a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y entiende que ese flagelo es un obstáculo al acceso a derechos humanos de las mujeres y al desarrollo integral del país.

II. Que el “**MINISTERIO**” es un órgano del Poder Ejecutivo, y en la persona de la Ministra de la Presidencia, ostenta la rectoría política para coordinar, articular y conducir la actividad de la Casa Presidencial según el ámbito de competencia correspondiente.

III. Que por su parte el “**INAMU**” debe impulsar políticas para el ejercicio efectivo y real de los derechos humanos de las mujeres para el mejoramiento de sus condiciones de vida y la construcción de una sociedad sin ningún tipo de discriminación. En la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley N°7801 del 30 de abril del 1998, en su artículo 3, establece entre los fines del Instituto “*a) Formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollen programas para las mujeres y las organizaciones sociales. b) Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer. d) Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, condiciones de igualdad y equidad con los hombres.*”

IV. Que conforme el ámbito de acción y competencia, la “**MINISTRA SIN CARTERA DE CONDICIÓN DE LA MUJER**” ejerce una función política. Por ende, tiene a su cargo potenciar la no violencia contra las mujeres y promover así el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Promover la coordinación entre Ministerios para atender la prioridad del Gobierno de la República en este tema. Integrar el Consejo de Gobierno. Representar al país a nivel internacional dentro del margen de sus competencias. Atender actividades internacionales de alto nivel. Atender funciones y tareas específicas asignadas por el señor Presidente de la República. Promover y velar por la adecuada vinculación del primer compromiso político de la Administración Chaves Robles (2022-2026) respecto de los planes de acción de las políticas del Plan Nacional para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (PIEG) así como del Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI), para su armonización y respectiva eficiencia y efectividad.

V. Que la ciudadanía debido a sus necesidades actuales y futuras, demanda mejoras al Estado en diferentes ámbitos de la vida social. Para lograr atender de forma eficiente y eficaz dichos requerimientos, debe adecuar su organización, de modo que se logren dirigir los esfuerzos

públicos a la atención de los más urgentes y relevantes desafíos, aquellas que produzcan un mayor impacto en la calidad de vida de las personas.

VI. Que el impulso del presente convenio tiene sustento en los más nobles principios que regulan la Función Pública, en la búsqueda de un máximo de aprovechamiento de los recursos disponibles por el Estado, para la atención, asesoría, acciones y desarrollo en el campo de lo social, como medio de garantizar una mayor eficiencia en la ejecución de actividades sustantivas previstas en el ordenamiento jurídico.

VII. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 11 de la Constitución Política, y el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración Pública deberá actuar sometida al ordenamiento jurídico y por tanto solo podrá realizar aquellos actos que estén expresamente autorizados por este.

VIII. Que el artículo 88 del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización y Servicio de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia, Decreto Ejecutivo N°40993 del 23 de febrero de 2018, establece que todo traslado de funcionarios que se dé temporalmente en la Presidencia de la República o en el Ministerio de la Presidencia, deberá contar con la formalización de la figura jurídica correspondiente. Asimismo, indica que, si el traslado es externo, ya sea de la Presidencia o del Ministerio a otra institución pública o bien de esta hacia la Presidencia o Ministerio, se deberá efectuar bajo la figura del convenio interinstitucional y en observancia de lo que al respecto establece la normativa de ambas instituciones.

IX. Es conveniente precisar, que el “Ministerio sin cartera” como entidad jurídica no existe, pues conforme los cánones 121.20 y 141 constitucionales la creación de entes públicos es de reserva de ley, lo que sí puede existir es el cargo de “Ministro sin cartera”, en atención a lo dispuesto en el dictamen C-018-91 de 8 de febrero de 1991 de la Procuraduría General de la República, el cual reza lo siguiente: *"No podrá un Ministerio crearse por Decreto Ejecutivo en virtud de existir una reserva de ley en la materia (artículo 141 y 121, inciso 20 de la Constitución Política). Pero esta reserva de Ley no abarca una prohibición para que el Presidente de la República nombre un funcionario con rango de Ministro; es decir, un Ministro sin cartera. Funcionario que no tendrá a su cargo una cartera ministerial y no ejercerá, por ende, actividad administrativa alguna. En ese sentido, se presentará únicamente como funcionario político (...) Rango que le permite el disfrute de las prerrogativas propias de los Ministros, así como el ejercicio de los poderes políticos -no administrativos- propios de ese órgano."*

X. Con fundamento en las anteriores consideraciones y por el interés de las partes aquí suscribientes de realizar una articulación interinstitucional, en aras de contribuir en el cumplimiento de las funciones y el trabajo encomendado por el Presidente de la República, se establece el presente convenio.

POR TANTO

Con sustento en los argumentos de hecho y de derecho, se acuerda celebrar el presente convenio de préstamo de funcionaria para que ejerza su función política como recurso para operativizar la consecución de los fines y objetivos comunes, el cual se registrará por el ordenamiento jurídico y lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene como objeto a través de la figura política de la Ministra de la Condición de la Mujer, promover las acciones políticas correspondientes para la construcción de un país libre de discriminación y de violencia contra las mujeres y promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos; por lo que el Ministerio de la Presidencia brinda en préstamo el puesto No.11357 a efecto de que sea ocupado por quien ostenta el cargo de Ministra de la Condición de la Mujer.

SEGUNDA: DE LOS PROYECTOS COMUNES EN TEMAS SECTOR SOCIAL. El “MINISTERIO” y el “INAMU” poseen como proyectos comunes en temas del sector social asegurar la adecuada vinculación del primer compromiso político de la Administración Chaves Robles (2022-2026) respecto de los planes de acción de las políticas PIEG y PLANOVI, para su armonización y respectiva eficiencia y efectividad.

TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL “MINISTERIO”. El “MINISTERIO” se compromete a:

- a) Cancelar el pago total del salario de la “**Ministra de Condición de la Mujer**”, así como el pago de las cargas sociales y demás prestaciones y beneficios laborales como carrera administrativa, vacaciones, aguinaldo, salario escolar, aumentos y ajustes, entre otros, que correspondan según la legislación laboral, durante toda la vigencia de este convenio, ya que la plaza ocupada por la “**Ministra de Condición de la Mujer**” pertenece presupuestariamente al “MINISTERIO”.
- b) En razón de lo establecido en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política, en los numerales 21, 22, 24 de la Ley General de la Administración Pública, y de conformidad con el Acuerdo N°001-P del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 85, en el Alcance Digital No. 91 del diez de mayo del año dos mil veintidós, el señor Presidente de la República designa a la señora Cindy Quesada Hernández para ejercer como Ministra sin Cartera de la Condición de la Mujer.

Que la señora **CINDY TATIANA QUESADA HERNÁNDEZ**, Ministra de la Condición de la Mujer, debe tomar en consideración que el Señor Presidente de la República es quien ostenta la investidura de superior jerárquico de los ministros.

CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL “INAMU”. El “INAMU” se compromete:

- a) Facilitar a la “**Ministra de Condición de la Mujer**”, los recursos necesarios para el normal desempeño de sus labores.
- b) Proporcionar a la “**Ministra de Condición de la Mujer**” los siguientes bienes y servicios: espacio físico, mobiliario, equipo, materiales y útiles de oficina, herramientas de tecnologías de información, firma digital, transporte interno según la disponibilidad de recursos, y otros insumos que se requieran para el ejercicio de sus labores.
- c) Cubrir los gastos por viáticos dentro del país (hospedaje, transportes y alimentación, entre otros, cuando corresponda), en razón de las actividades que el “INAMU”, deba realizar la Ministra de la Condición de la Mujer, en atención a lo señalado en el artículo 3 inciso b) del Reglamento de Viáticos y Gastos de Transporte del INAMU y el artículo 4, inciso d) del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Contraloría General de la República.

QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA “MINISTRA DE CONDICIÓN DE LA MUJER”. La “Ministra de Condición de la Mujer” se compromete a:

- a) Ubicarse físicamente en el edificio del “INAMU”, situado en San José, San Pedro, Oficentro Sigma.
- b) Responder de sus actuaciones ante el jerarca, sea al efecto el señor Presidente de la República.
- c) Emplear sus conocimientos, formación y experiencia con el máximo de diligencia para la ejecución satisfactoria de sus funciones y lograr con ello alcanzar el objeto establecido en el presente convenio.
- d) Desempeñarse actuando conforme con las funciones políticas propias de su cargo.
- e) Responder por sus actuaciones ante quien corresponda de acuerdo con la línea jerárquica establecida.
- f) Respetar las disposiciones administrativas establecidas por el “**MINISTERIO**”. En este sentido, debe conservar, los días necesarios para el rebajo de las vacaciones colectivas anuales, y por ende, no es posible acumular períodos de vacaciones, salvo las excepciones establecidas.

g) Someterse y cumplir las directrices generales del “INAMU”, en cuanto acceso a las instalaciones, uso de equipos y otras normas internas atinentes, así como, cualquier otra responsabilidad derivada del presente convenio.

h) Coordinar de previo con la Presidencia de la República, el momento oportuno para el disfrute de sus vacaciones y permisos, así mismo debe informar en caso de incapacidades o accidentes laborales. Acordado entre las partes los días a disfrutar de vacaciones, la funcionaria informará por escrito al administrador del convenio por parte del “MINISTERIO”, para que éste lleve el control de sus vacaciones o permisos y realice el trámite para los rebajos correspondientes, previa autorización del señor Presidente de la República.

SEXTA: DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN. La “**Ministra de Condición de la Mujer**” manifiesta que conoce el alcance del presente Convenio y se compromete a respetar y acatar plenamente la normativa de las relaciones de servicio entre el “INAMU”, el “MINISTERIO” y las personas funcionarias.

SÉPTIMA: FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO. Que las partes se comprometen a establecer los controles necesarios para el intercambio de cooperación, para garantizar que las relaciones interadministrativas se apeguen a la normativa vigente de conformidad con la Ley General de Control Interno, Ley No.8292 de 31 de julio de 2002, y a los términos establecidos por el presente Convenio.

OCTAVA: DE LAS RELACIONES LABORALES. Queda expresamente estipulado, que no existe relación laboral entre la “**Ministra de Condición de la Mujer**” y el “INAMU”.

NOVENA: MODIFICACIÓN. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Convenio, deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito de la respectiva adenda.

DÉCIMA: CESIÓN. Los derechos y obligaciones acordados mediante el presente convenio no podrán ser traspasados o cedidos, ni parcial ni totalmente.

DÉCIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente convenio, regirá supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, las disposiciones legales vigentes y relativas a convenios celebrados dentro de la Administración Pública y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. A fin de dar seguimiento a los alcances establecidos en el presente Convenio y con la finalidad de supervisar la correcta ejecución de este, así como velar por el cabal cumplimiento de todas las obligaciones aquí establecidas y coordinar los aspectos técnicos y administrativos que se requieren, las partes acuerdan designar como administradores del presente convenio:

Por parte el “INAMU”: Al Despacho de la Presidencia Ejecutiva, la señora Adilia Caravaca Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo. Por parte del “Ministerio”: A la jefatura de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la señora Ana Isabel Hurtado Siverio, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir del 10 de mayo de 2022 y culminará el 07 de mayo de 2026. Tal plazo estará condicionado a la permanencia de la funcionaria como Ministra de la Condición de la Mujer sin Cartera.

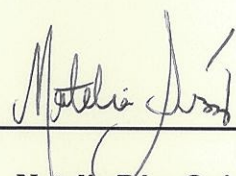
DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes por motivos de interés público y del principio de mérito, oportunidad y conveniencia demostrada, podrán conjunta o individualmente, dar por finalizado el presente Convenio, avisando a la otra parte con al menos treinta días naturales de antelación. Las actividades que se estén ejecutando, mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión.

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Las partes involucradas señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier tipo de comunicación o notificación en sede administrativa. En caso de cambio, deberán ser debidamente informadas.

- El “**MINISTERIO**”: La señora Ana Isabel Hurtado Siverio, Jefa de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos humanos, al teléfono 2207-9329 o al correo electrónico ana.hurtado@presidencia.go.cr; o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.
- El “**INAMU**”: A la señora Adilia Caravaca Zúñiga, Presidenta Ejecutiva, al teléfono 2527-8405, correo electrónico: despacho@inamu.go.cr; o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.
- La “**Ministra de Condición de la Mujer**”: A la señora Cindy Tatiana Quesada Hernández, al teléfono 2527-8402, correo electrónico mcm@inamu.go.cr y cquesada@inamu.go.cr.

DÉCIMA SEXTA: DE LA ESTIMACIÓN. La estimación del presente convenio asciende a un monto de ₡21.707.090,00 (veintiún millones setecientos siete mil noventa colones) correspondiente a los rubros que deberá erogar el “**MINISTERIO**” por concepto de salarios brutos, aguinaldo y salario escolar durante el período de vigencia del presente instrumento. Por parte del INAMU la estimación asciende a un monto de ₡14.998.505,00 (catorce millones novecientos noventa y ocho mil quinientos cinco colones) correspondiente a los recursos enmarcados en este convenio, por el período comprendido en la cláusula décima tercera.

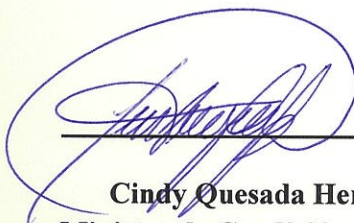
En fe de lo anterior y en pleno acuerdo con los términos del presente convenio, las partes suscriben en tres tantos en la ciudad de San José, el día 10 de mayo de dos mil veintidós.



Natalia Díaz Quintana
Ministra de la Presidencia



Adilia Caravaca Zúñiga
Presidenta Ejecutiva, INAMU



Cindy Quesada Hernández
Ministra de Condición de la Mujer



VB. Asesoría Jurídica
Christian Obando Díaz
Ministerio de la Presidencia



VB. Asesoría Legal
Odette Brenes Solano
INAMU





28 de enero del 2025

CRITERIO INAMU-PE-UAL-003-2025

Página 1 de 8

Señor

Randall Alonso Umaña Villalobos

Auditor Interno

Auditoría Interna

ASUNTO: Remisión de Criterio legal sobre a la legalidad del artículo 06 del reglamento de administración de vehículos, en la prestación de los servicios de transportes del instituto nacional de las mujeres.

Referencia: Oficio INAMU-JD-AI-249-2024.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo; el suscrito procede a presentar un estudio jurídico de la consulta realizada respecto a la solicitud de criterio técnico en relación con la legalidad del artículo 06 del reglamento de administración de vehículos, en la prestación de los servicios de transportes del instituto nacional de las mujeres.

I. ANTECEDENTES

- Que la Ley 7801, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres en su artículo 14 establece: Nombramiento el Presidente Ejecutivo será de nombramiento y libre remoción del Consejo de Gobierno. Durará en su cargo un período de cuatro años. En caso de ausencia temporal, será sustituido por quien ejerza la vicepresidencia de la Junta Directiva. Si se tratare de una ausencia definitiva, el Consejo nombrará a un sustituto, quien ejercerá el cargo por lo que resta del período, de acuerdo con el cómputo establecido por la presente ley. De nombrarse un funcionario con rango de ministro para el sector de la mujer, esta persona podrá asumir como recargo la Presidencia Ejecutiva del Instituto. (lo resaltado no forma parte del original).
- Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial número 9078, establece en su artículo 236 Artículo 236- Vehículos oficiales del Estado. Los vehículos oficiales del Estado están sujetos a las limitaciones de esta ley. Todos los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas y los gobiernos locales deben llevar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen. Asimismo, deberán rotularse con los respectivos distintivos institucionales, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, a excepción de los vehículos de uso discrecional, semidiscrecional, los vehículos policiales y los destinados a la seguridad e investigaciones dirigidas a garantizar la preservación y salvaguarda de bienes y



CRITERIO INAMU-PE-UAL-003-2025

Página 2 de 8

derechos del patrimonio de entes y órganos públicos, contra acciones dolosas o delictivas de funcionarios o de terceros.

➤ Según el artículo 238 de La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial número 9078, establece Uso discrecional y semidiscrecional. Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.

Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes, y el fiscal general adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, pero pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución. (lo resaltado no forma parte del original)

➤ Que el Reglamento de administración de vehículos para la prestación de los servicios de transportes del Instituto Nacional de las Mujeres Publicado en la Gaceta n°93 del viernes 24 de mayo del 2024, establece en su artículo 6 de los vehículos de uso discrecional: Los asignados a la presidenta ejecutiva y/o Ministra de la Condición de la Mujer, que por la naturaleza de sus cargos requieren utilizar el transporte sin restricciones en cuanto a combustible, horario de operación o recorrido.

Su uso debe darse bajo los principios de razonabilidad, racionalidad, y eficiencia. El vehículo sólo podrá ser conducido por la persona funcionaria responsable o la persona autorizada u persona operadora de equipo móvil designado. Estos vehículos portarán placas particulares y no tienen marcas visibles que los distinguen como vehículos oficiales. Asimismo, cumplir con las disposiciones de este Reglamento en lo que sea de su aplicación. (lo resaltado no forma parte del original)



CRITERIO INAMU-PE-UAL-003-2025

Página 3 de 8

- Que en fecha 10 de mayo del año 2022, se firma el convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-0004, Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, El Ministerio de la Presidencia y la Ministra de la Condición de la Mujer, para el día 19 de abril del 2024 se firma adenda # 1.

II. RESULTANDO

Que mediante oficio INAMU-JD-AI-249-2024, de la Auditoría Interna del Instituto Nacional de las Mujeres, se procede a consultar, a la luz de la información expuesta en específico a que “El Reglamento de administración de vehículos, en la prestación de los servicios de transportes del Instituto Nacional de las Mujeres” regula el uso de vehículos de uso discrecional a la persona ministra de la Condición de la Mujer, figura que no existe en la estructura orgánica y/o funcional del INAMU. Por lo tanto, se le solicita a la Unidad de Asesoría Legal que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del recibido del presente oficio, emitir el criterio legal correspondiente para determinar la viabilidad legal de asignar de forma permanente un vehículo institucional de uso discrecional, a persona Ministra de la Condición de la Mujer, dado que, de la simple lectura del “Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la Ministra de la Condición de la Mujer” se desprende que quien ostenta la investidura de superior jerárquico de las personas ministras, es el señor Presidente de la República y el convenio supra citado versa sobre facilitar y proporcionar una serie de condiciones como espacio físico, mobiliario, equipo, materiales y útiles de oficina, herramientas tecnológicas, firma digital, transporte interno según la disponibilidad de recursos, entre otros.

III. CONSIDERANDOS

1. Una vez analizados los diversos escenarios institucionales se cuenta con un amplio cuerpo normativo primeramente nos encontramos la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley 7801 que establece en su artículo 14 Nombramiento el Presidente Ejecutivo será de nombramiento y libre remoción del Consejo de Gobierno. Durará en su cargo un período de cuatro años. En caso de ausencia temporal, será sustituido por quien ejerza la vicepresidencia de la Junta Directiva. Si se tratare de una ausencia definitiva, el Consejo nombrará a un sustituto, quien ejercerá el cargo por lo que resta del período, de acuerdo con el cómputo establecido por la presente ley. **De nombrarse un funcionario con rango de ministro para el sector de la mujer, esta persona podrá asumir como recargo la Presidencia Ejecutiva del Instituto.** (lo resaltado no forma parte del original).
2. Lleva sentido y razón el artículo 6 del Reglamento de administración de vehículos para la prestación de los servicios de transportes del Instituto Nacional de las Mujeres, dicho artículo se transversaliza con el artículo 14 de la Ley de Creación del INAMU.



CRITERIO INAMU-PE-UAL-003-2025

Página 4 de 8

3. Esta consonancia normativa entre la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres artículo 14 y el artículo 6 del Reglamento de administración de vehículos para la prestación de servicios de transporte del INAMU, *“establece en su artículo 6 De los vehículos de uso discrecional: **Los asignados a la presidenta ejecutiva y/o Ministra de la Condición de la Mujer**, que por la naturaleza de sus cargos requieren utilizar el transporte sin restricciones en cuanto a combustible, horario de operación o recorrido.*

***Su uso debe darse bajo los principios de razonabilidad, racionalidad, y eficiencia.** El vehículo sólo podrá ser conducido por la persona funcionaria responsable o la persona autorizada u persona operadora de equipo móvil designado. Estos vehículos portarán placas particulares y no tienen marcas visibles que los distinguen como vehículos oficiales. Asimismo, cumplir con las disposiciones de este Reglamento en lo que sea de su aplicación”.* (lo resaltado no forma parte del original).

4. Se observa que la figura de ministra existe en la estructura orgánica y/o funcional del INAMU, propiamente en el artículo 14 de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres, al indicar el artículo *“**De nombrarse un funcionario con rango de ministro para el sector de la mujer, esta persona podrá asumir como recargo la Presidencia Ejecutiva del Instituto**”.* (lo resaltado no forma parte del original).

Como lo indica el texto anteriormente resaltado, en caso de nombrar un funcionario con rango de Ministro para el sector de la Mujer, esta **podrá** asumir como recargo la presidencia ejecutiva, lo cual significa que no siempre puede ser así, quiere decir que podría ser facultativo, optativo, o una posibilidad en grado de probabilidad.

5. Propiamente en el convenio suscrito el 10 de mayo del año 2022, convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-0004 y su adenda, sobresale la cláusula cuarta que indica textualmente en su inciso A) “Responsabilidades del INAMU”, Facilitar a la Ministra de la Condición de la Mujer los recursos necesarios para el desempeño de sus labores.
6. Queda absolutamente claro del caso en estudio, que de acuerdo con el Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la Ministra de la Condición de la Mujer en su cláusula cuarta inciso A) es responsabilidad del INAMU facilitar los recursos necesarios para el desempeño de sus labores.
7. Que en el inciso C de dicha cláusula cuarta, su adenda indica *“**Cubrir los gastos por viáticos dentro y fuera del país (hospedaje, transportes, alimentación y póliza de seguro viajeros, entre otros, cuando corresponda), en razón de las***



CRITERIO INAMU-PE-UAL-003-2025

Página 5 de 8

actividades que el “INAMU”, deba realizar la Ministra de la Condición de la Mujer, en atención a lo señalado en el artículo 3 inciso b) del Reglamento de Viáticos y Gastos de Transporte del INAMU y el artículo 4, inciso d) del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Contraloría General de la República.” (lo resaltado no forma parte del original).

8. Se adiciona la cláusula D que indica *“Cubrir los gastos de representación en los que incurra la “Ministra de Condición de la Mujer”, para facilitar el desempeño del cargo con el decoro que las circunstancias demanden y que puedan brindar atención de carácter oficial a otras personas representantes de instituciones ajenas al ministerio u órgano que las otorga; todo de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 32031 del 31 de marzo de 2004 (Reglamento para el pago de Gastos de Representación en el Gobierno de la República y sus Órganos Adscritos.” (lo resaltado no forma parte del original).*

Siendo así las cosas se puede constatar y dar respuesta a la consulta expuesta en la solicitud de criterio legal INAMU-JD-AI-249-2024 que la persona Ministra de la Condición de la Mujer, es una figura que existe en la estructura orgánica y/o funcional del INAMU, de conformidad con la normativa 7801 Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres artículo 14 cuando se menciona esta, además que el artículo 88 del Reglamento Autónomo de servicio y organización de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia decreto número N° 40993 -MP del 23 de febrero del 2018, establece en su artículo 88 *“ Artículo 88.- Todo traslado de funcionarios que se dé temporalmente en la Presidencia o en el Ministerio, deberá contar con la formalización de la figura jurídica correspondiente.*

Si el traslado es externo, ya sea de la Presidencia o del Ministerio a otra institución pública o bien de esta hacia la Presidencia o Ministerio, se deberá efectuar bajo la figura del convenio Interinstitucional y en observancia de lo que al respecto establezca la normativa de ambas instituciones”.

Que en respeto al principio de legalidad que recubre la normativa nacional, nos encontramos sometidos a la Constitución Política y al ordenamiento Jurídico en este caso la figura de convenio, únicamente se puede hacer lo establecido en ella y lo que autoriza para no caer en situaciones que sean antijurídicas, además la importancia de poder brindar este estudio jurídico sobre la consulta realizada **“Solicitud de Criterio Jurídico:**

A la luz de la información expuesta en específico a que “El Reglamento de administración de vehículos, en la prestación de los servicios de transportes del Instituto Nacional de las Mujeres” regula el uso de vehículos de uso discrecional a la persona ministra de la Condición de la Mujer, figura que no existe en la estructura orgánica y/o funcional del INAMU. Por lo tanto, se le solicita a la Unidad de Asesoría Legal, emitir el criterio legal correspondiente para determinar la viabilidad legal de



CRITERIO INAMU-PE-UAL-003-2025

Página 6 de 8

*asignar de forma permanente un vehículo institucional de uso discrecional, a persona Ministra de la Condición de la Mujer, dado que, de la simple lectura del “Convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la Ministra de la Condición de la Mujer” se desprende que quien ostenta la investidura de superior jerárquico de las personas ministras, es el señor Presidente de la República y el convenio supra citado versa sobre facilitar y proporcionar una serie de condiciones como espacio físico, mobiliario, equipo, materiales y utilices de oficina, herramientas tecnológicas, firma digital, **transporte interno según la disponibilidad de recursos**, entre otros.” (lo resaltado no forma parte del original).*

Para lo cual el presente estudio tiene como normativa y textos base los que a continuación detallaré base de su sustento legal.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

ANTECEDENTES NORMATIVOS Y OTROS

- Ley 7801, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial número 9078.
- Oficio NAMU-JD-AI-249-2024 Auditoría Interna.
- Reglamento Autónomo de servicio y organización de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia decreto número N° 40993 -MP del 23 de febrero del 2018.
- Reglamento de administración de vehículos para la prestación de los servicios de transportes del Instituto Nacional de las Mujeres Publicado en la Gaceta n°93 del viernes 24 de mayo del 2024.
- Reglamento de Viáticos y Gastos de Transporte del INAMU.
- Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Contraloría General de la República.
- Decreto Ejecutivo N.º 32031 del 31 de marzo de 2004 (Reglamento para el pago de Gastos de Representación en el Gobierno de la República y sus Órganos Adscritos).
- Convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-0004.



CRITERIO INAMU-PE-UAL-003-2025

Página 7 de 8

IV. CONCLUSIONES

- Una vez analizadas la normativa institucional versus la consulta realizada mediante Oficio NAMU-JD-AI-249-2024, se desprende que la figura de la *persona ministra de la Condición de la Mujer, figura que si existe en la estructura orgánica y/o funcional del INAMU*, de conformidad con Ley 7801 que establece en su artículo 14 Nombramiento el Presidente Ejecutivo será de nombramiento y libre remoción del Consejo de Gobierno. Durará en su cargo un período de cuatro años. En caso de ausencia temporal, será sustituido por quien ejerza la vicepresidencia de la Junta Directiva. Si se tratare de una ausencia definitiva, el Consejo nombrará a un sustituto, quien ejercerá el cargo por lo que resta del período, de acuerdo con el cómputo establecido por la presente ley. De nombrarse un funcionario con rango de ministro para el sector de la mujer, esta persona podrá asumir como recargo la Presidencia Ejecutiva del Instituto.
- De conformidad con el artículo 238 de La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial número 9078, establece uso discrecional y semidiscrecional.

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.

Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes, y el fiscal general adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, pero pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución.



CRITERIO INAMU-PE-UAL-003-2025

Página 8 de 8

V. RECOMENDACIONES

- En caso de subsistir duda respecto a la figura de la Ministra de la Condición de la Mujeres si existe o no en la estructura orgánica de la Institución se recomienda solicite criterio a la instancia externa correspondiente.
- Se recomienda realizar una adenda adicional al Convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-0004, en caso de ser necesario para clarificar asuntos que no lo estén.

Cordialmente,

JERRY GERARDO
HERNANDEZ
HERNANDEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JERRY GERARDO
HERNANDEZ HERNANDEZ
(FIRMA)
Fecha: 2025.01.28 16:08:05
-06'00'

Jerry Hernández Hernández
Profesional Especialista
UNIDAD ASESORÍA LEGAL

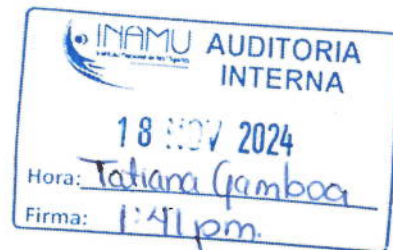
JHH/DCZ

C. Sra. Yerlin Zuñiga Céspedes, Presidenta Ejecutiva, INAMU.
Sra. Kattia Calvo Cruz, Jefa de Despecho, Presidencia Ejecutiva.
Sra. Alexandra Gómez Ruiz, Asesora, Presidencia Ejecutiva.
Archivo



18 de noviembre de 2024
INAMU-PE-727-2024

Señor
Randall Umaña Villalobos
Auditor Interno
Auditoría Interna



Asunto: Entrega de bitácora de control de jornada extraordinaria del señor Eddy Abarca Ureña

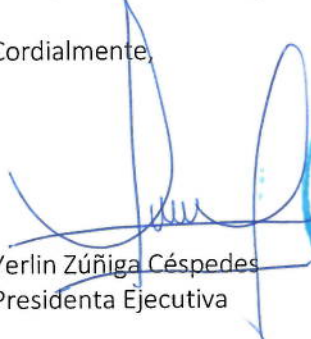
Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. De conformidad con lo solicitado, procedo a entregar la bitácora de control de jornada extraordinaria del señor Eddy Abarca Ureña, con el registro del 01 de julio de 2024 al 15 de noviembre de 2024. Cabe mencionar que, no se registra la marca de salida del 15 de noviembre dado que la bitácora fue solicitada y debidamente entregada por el señor Abarca en el transcurso del día.

No se cuenta con la bitácora de meses anteriores debido a que la misma fue sustraída de la oficina de conductores por un tercero. Sin embargo, el señor Eddy Abarca ha presentado copias del respectivo control ante el Departamento de Recursos Humanos cuando ha realizado el trámite de pago de las horas extras, es decir, hay un respaldo de las jornadas extraordinarias laboradas en esa instancia.

Se adjunta bitácora original que cuenta con 4 folios debidamente completos.

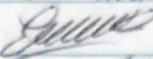
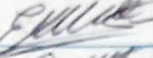
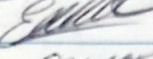
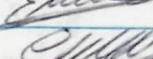
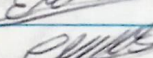
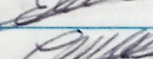
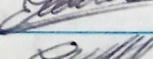
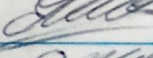
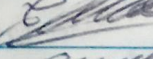
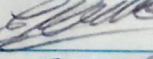
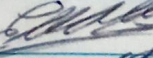
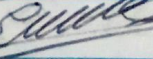
Cordialmente,


Yerlin Zúñiga Céspedes
Presidenta Ejecutiva



Anexos: Bitácora

C. Sra. Kattia Calvo Cruz, Jefa de despacho, INAMU.
Sr. Eddy Abarca Ureña, Chofer.

	Fecha	Hora Entrada	Hora Salida	Nombre	Firma
1	1-7-2024	06:45	16:00	Eddy Abarca Ureña	
2	8-7-2024	06:00	20:05	Eddy Abarca Ureña	
3	9-7-2024	08:00	20:10	Eddy Abarca Ureña	
4	10-7-2024	08:00	20:08	Eddy Abarca Ureña	
5	11-7-2024	08:00	20:15	Eddy Abarca Ureña	
6	12-7-2024	08:00	19:15	Eddy Abarca Ureña	
7	13-7-2024	10:00	23:00	Eddy Abarca Ureña	
8	14-7-2024	08:00	20:10	Eddy Abarca Ureña	
9	15-7-2024	08:00	20:15	Eddy Abarca Ureña	
10	16-7-2024	08:00	16:00	Eddy Abarca Ureña	
11	17-7-2024	08:00	20:18	Eddy Abarca Ureña	
12	18-7-2024	08:00	20:10	Eddy Abarca Ureña	
13	19-7-2024	08:00	20:05	Eddy Abarca Ureña	
14	20-7-2024	08:00	16:00	Eddy Abarca Ureña	
15	21-7-2024	08:00	16:00	Eddy Abarca Ureña	
16	22-7-2024	06:00	19:00	Eddy Abarca Ureña	
17	23-7-2024	08:00	20:10	Eddy Abarca Ureña	
18	24-7-2024	08:00	20:05	Eddy Abarca Ureña	
19	25-7-2024	08:00	20:10	Eddy Abarca Ureña	
20	26-7-2024	08:00	20:14	Eddy Abarca Ureña	
21	27-7-2024	08:00	20:10	Eddy Abarca Ureña	
22	29-7-2024	08:00	20:15	Eddy Abarca Ureña	
23	30-7-2024	08:00	16:00	Eddy Abarca Ureña	
24	31-7-2024	08:00	20:14	Eddy Abarca Ureña	
25	1-8-2024	08:00	16:00	Eddy Abarca Ureña	
26	2-8-2024	06:45	20:10	Eddy Abarca Ureña	
27	3-8-2024	08:00	20:13	Eddy Abarca Ureña	
28	4-8-2024	08:00	20:15	Eddy Abarca Ureña	
29	5-8-2024	08:00	19:00	Eddy Abarca Ureña	

2	06-8-2024	08:00	20:15	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
3	7-8-2024	08:00	20:05	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
4	8-8-2024	08:00	16:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
5	9-8-2024	08:00	16:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
6	10-8-2024	08:00	18:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
7	12-8-2024	07:00	19:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
8	13-8-2024	08:00	20:10	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
9	14-8-2024	06:45	19:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
10	16-8-2024	08:00	20:11	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
11	17-8-2024	08:00	20:15	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
12	18-8-2024	08:00	20:10	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
13	19-8-2024	08:00	16:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
14	20-8-2024	08:00	20:15	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
15	21-8-2024	08:00	19:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
16	22-8-2024	06:30	19:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
17	23-8-2024	08:00	16:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
18	24-8-2024	08:00	20:10	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
19	25-8-2024	08:00	20:15	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
20	26-8-2024	08:00	16:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
21	27-8-2024	08:00	16:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
22	28-8-2024	08:00	20:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
23	29-8-2024	08:00	20:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
24	30-8-2024	08:00	16:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
25	31-8-2024	08:00	16:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
26	01-9-2024	08:00	20:10	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
27	04-9-2024	08:00	20:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
28	05-9-2024	08:00	20:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
29	06-9-2024	08:00	20:10	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>
30	09-9-2024	06:50	19:00	Eddy Abarca Ureña	<u>Eddy</u>

1					Eddy Abarcu Ureña	Eddy
2	17-10-2024	08:00	18:00		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
3	18-10-2024	08:00	20:15		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
4	19-10-2024	06:30	19:00		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
5	20-10-2024	06:00	17:00		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
6	21-10-2024	06:45	16:00		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
7	24-10-2024	08:00	16:00		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
8	25-10-2024	08:00	16:00		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
9	29-10-2024	06:45	16:00		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
10	30-10-2024	08:00	16:00		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
11	31-10-2024	08:00	20:10		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
12	01-11-2024	08:00	20:00		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
13	02-11-2024	08:00	20:30		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
14	04-11-2024	08:00	20:10		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
15	05-11-2024	08:00	18:00		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
16	06-11-2024	08:00	20:15		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
17	11-11-2024	08:00	20:10		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
18	12-11-2024	08:00	20:05		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
19	13-11-2024	08:00	18:00		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
20	14-11-2024	08:00	16:00		Eddy Abarcu Ureña	Eddy
21	15-11-2024	08:00			Eddy Abarcu Ureña	Eddy
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						



ADENDA NÚMERO 1
AL CONVENIO MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-0004

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

Entre nosotros, **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, en adelante denominado “**EL MINISTERIO**”, con cédula jurídica número dos–uno cero cero–cero cuatro dos cero cero siete, domiciliado en Zapote, San José, Casa Presidencial representado en esta acto por la señora **NATALIA DÍAZ QUINTANA**, mayor, soltera, máster en Administración de Empresas con énfasis en Finanzas, Economía y Desarrollo Sostenible, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad uno–mil doscientos veintiséis–cero ochocientos cuarenta y seis, en mi condición de Ministra de la Presidencia, nombramiento que se encuentra vigente desde el ocho de mayo del dos mil veintidós, según consta en el Acuerdo N.º 001-P del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 85, en el Alcance N.º 91 del diez de mayo del año dos mil veintidós, ostentando la representación extrajudicial del Ministerio de conformidad con el artículo veintitrés inciso a), artículo veintiocho y ciento tres de la Ley General de la Administración Pública; el **INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**, en adelante denominado “**INAMU**”, con cédula jurídica número tres-cero cero siete-cero siete cinco ocho siete seis, domiciliado en San Pedro de Montes de Oca, Edificio Centro de Negocios Sigma, Torre A, representado en este acto por la señora **ADILIA CARAVACA ZÚÑIGA**, mayor, divorciada, abogada, vecina de Santa Ana, portadora de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos ochenta y siete-cero setecientos ochenta, en mi condición de Presidenta Ejecutiva, nombramiento que se encuentra vigente desde el ocho de mayo del dos mil veintidós, según consta en el acuerdo N.º 011-P del Consejo de Gobierno, tomado mediante artículo cuarto de la Sesión Ordinaria número uno celebrada el día ocho de mayo del dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 85, en el Alcance N.º 91 del diez de mayo del año dos mil veintidós, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, conforme con el artículo dieciséis inciso a) de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley número setenta y ocho cero uno y con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil; y la señora **CINDY TATIANA QUESADA HERNÁNDEZ**, mayor, divorciada una vez, portadora de la cédula de identidad tres–cero trescientos cuarenta y cinco–cero cientos cuarenta y cuatro, egresada de la Licenciatura en Derecho, vecina de Moravia, designada como **MINISTRA SIN CARTERA DE CONDICIÓN DE LA MUJER**, nombramiento que se encuentra vigente desde el ocho de mayo del dos mil veintidós, según consta en el Acuerdo N.º 0025-P del diez de mayo del año dos mil veintidós publicado en el Alcance Digital N.º 92 del Diario Oficial La Gaceta N.º 85, hemos convenido adicionar y modificar al convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-0004.



CONSIDERANDO

- I. Que, el día 10 de mayo del 2022, el Ministerio de la Presidencia, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Ministra de la Condición de la Mujer suscribieron el convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-0004 para el préstamo de la funcionaria Cindy Quesada Hernández, quien ocupa el puesto N.º 11357 y ostenta el cargo de “MINISTRA SIN CARTERA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER”, para que ejerza su función política como recurso para operativizar la consecución de los fines y objetivos comunes, en aras de promover las acciones políticas correspondientes para la construcción de un país libre de discriminación y de violencia contra las mujeres y promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos.
- II. Que, conforme se establece en el convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-0004, la “MINISTRA SIN CARTERA DE CONDICIÓN DE LA MUJER” ejerce una función política y tiene como responsabilidad *“potenciar la no violencia contra las mujeres y promover así el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Promover la coordinación entre Ministerios para atender la prioridad del Gobierno de la República en este tema. Integrar el Consejo de Gobierno. Representar al país a nivel internacional dentro del margen de sus competencias. Atender actividades internacionales de alto nivel. Atender funciones y tareas específicas asignadas por el señor Presidente de la República. Promover y velar por la adecuada vinculación del primer compromiso político de la Administración Chaves Robles (2022-2026) respecto de los planes de acción de las políticas del Plan Nacional para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (PIEG) así como del Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOFI), para su armonización y respectiva eficiencia y efectividad.”*
- III. Que, para velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-0004 y con sustento en los más nobles principios que regulan la función pública, es necesario que la “MINISTRA SIN CARTERA DE CONDICIÓN DE LA MUJER” cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de los deberes dentro de sus competencias.
- IV. Que el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, regula los gastos de viaje y de transporte dentro y fuera del territorio nacional, y según el artículo 3, uno de los sujetos beneficiarios son las personas funcionarias que prestan sus servicios a algún ente público.
- V. Que el Reglamento de Viáticos y Gastos de Transporte del Instituto Nacional de las Mujeres regula el trámite de gastos dentro y fuera del país, en su artículo 3 señala en lo conducente *“De las personas beneficiarias. Tendrán derecho al reconocimiento de viáticos y transporte las siguientes: (...) b) Las personas funcionarias de otras instituciones que presten servicios al INAMU, siempre y cuando exista un convenio escrito en el que así se establezca.”*



- VI. Que el artículo 22 de la normativa antes citada contempla la póliza de seguro de viajeros en el siguiente sentido: *“El INAMU debe contar con una póliza colectiva para cubrir los gastos que se generen en casos de lesiones, enfermedad o muerte de las personas funcionarias o beneficiaria que viajan al exterior en el cumplimiento de sus labores, incluyendo, en el caso de fallecimiento, los gastos derivados del traslado del cuerpo a Costa Rica.”*
- VII. Que el Reglamento para el Pago de Gastos de Representación en el Gobierno de la República y sus Órganos Adscritos, en su artículo 3 establece que *los ministros (as) podrán realizar gastos de representación, cuya norma define los gastos de representación como “Retribución que se otorga a determinados funcionarios del nivel jerárquico superior o cualquier otro previamente autorizado, para que en ocasión al ejercicio de su cargo, brinden atenciones de carácter oficial a personas representantes de instituciones ajenas al ministerio u órgano que las otorga.”*

POR TANTO

PRIMERO: Modifíquese la cláusula CUARTA del Convenio para que, en adelante se lea de la siguiente manera:

CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL “INAMU”. *El “INAMU” se compromete:*

- a) Facilitar a la “Ministra de Condición de la Mujer”, los recursos necesarios para el normal desempeño de sus labores.*
- b) Proporcionar a la “Ministra de Condición de la Mujer” los siguientes bienes y servicios: espacio físico, mobiliario, equipo, materiales y útiles de oficina, herramientas de tecnologías de información, firma digital, transporte interno según la disponibilidad de recursos, y otros insumos que se requieran para el ejercicio de sus labores.*
- c) Cubrir los gastos por viáticos dentro y fuera del país (hospedaje, transportes, alimentación y póliza de seguro viajeros, entre otros, cuando corresponda), en razón de las actividades que el “INAMU”, deba realizar la Ministra de la Condición de la Mujer, en atención a lo señalado en el artículo 3 inciso b) del Reglamento de Viáticos y Gastos de Transporte del INAMU y el artículo 4, inciso d) del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Contraloría General de la República.*
- d) Cubrir los gastos de representación en los que incurra la “Ministra de Condición de la Mujer”, para facilitar el desempeño del cargo con el decoro que las circunstancias demanden y que puedan brindar atención de carácter oficial a otras personas representantes de instituciones ajenas al ministerio u órgano que las otorga; todo de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 32031 del 31 de marzo de 2004 (Reglamento para el pago de Gastos de Representación en el Gobierno de la República y sus Órganos Adscritos).”*



SEGUNDO: Modifíquese la cláusula DÉCIMA SEXTA del convenio, para que adelante se lea de la siguiente manera:

“DÉCIMA SEXTA: DE LA ESTIMACIÓN. La estimación del presente convenio asciende a un monto de ₡21.707.090,00 (veintiún millones setecientos siete mil noventa colones) correspondiente a los rubros que deberá erogar el “MINISTERIO” por concepto de salarios brutos, aguinaldo y salario escolar durante el período de vigencia del presente instrumento. Por parte del INAMU la estimación asciende a un monto de ₡20.931.005,00 (veinte millones novecientos treinta y un mil cinco colones) correspondiente a los recursos enmarcados en este convenio, por el período comprendido en la cláusula décima tercera.”

TERCERO: Las restantes cláusulas del MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-0004 se mantienen invariables.

CUARTO: En fe de lo anterior, una vez leído el contenido íntegro de la presente adenda a los comparecientes, lo ratificamos y suscribimos de forma digital en la fecha que indica cada una de las firmas que a continuación se insertan, siendo eficaz a partir de la última de ellas."

NATALIA DIAZ
QUINTANA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
NATALIA DIAZ QUINTANA
(FIRMA)
Fecha: 2024.04.19 18:28:30
-06'00'

Natalia Díaz Quintana
Ministra de la Presidencia

ADILIA
CARAVACA
ZUÑIGA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
ADILIA CARAVACA
ZUÑIGA (FIRMA)
Fecha: 2024.04.09
16:20:20 -06'00'

Adilia Caravaca Zúñiga
Presidenta Ejecutiva, INAMU

CINDY TATIANA
QUESADA
HERNANDEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CINDY TATIANA
QUESADA HERNANDEZ
(FIRMA)
Fecha: 2024.04.10
12:35:40 -06'00'

Cindy Quesada Hernández
Ministra de Condición de la Mujer

CRISTHIAN OBANDO
DIAZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
CRISTHIAN OBANDO DIAZ (FIRMA)
Fecha: 2024.04.16 10:36:28 -06'00'

VB. Asesoría Jurídica
Christian Obando Díaz
Ministerio de la Presidencia

ROSA IRENE
ROMERO
CASTELLON
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ROSA IRENE
ROMERO CASTELLON
(FIRMA)
Fecha: 2024.04.10
13:38:04 -06'00'

VB. Asesoría Legal
Rosa Romero Castellón
INAMU

Validación de liquidaciones
Sra. Cindy Quesada
Período 2024

Adelanto	Fecha -A-	Mes de la gira	Monto adelantado	Partida	Lugar de la gira -A-	Firmas -A-	Liquidación	Fecha de -L- Boleta	Fecha -L- firmas	Firmas -L-	Partida de liquidación	Lugar de la gira -L-	Monto Liquidado	Diferencia por reintegrar	Fecha del reintegro	Comprobante del depósito	Factura de hospedaje Se registran solo los últimos 4 dígitos del consecutivo	Criterio de validación y observaciones emitidas por la AI
Nº PE-A-0150	23/12/2023	Enero	\$319 400,00	1SG-10502-Y-115-07	Limón (Pococi-Guápiles) Puntarenas (Aguirre-Quepos, Puntarenas-Puntarenas)	Cindy Quesada Hernández Adilia Caravaca Zúñiga Maricela Chaves Vindas	PE-L-0171	18/4/2024	8/5/2024	Cindy Quesada Hernández Adilia Caravaca Zúñiga Cindy Loaiza Arrieta	1-PE-10502-G-200-01	Alajuela (Alajuela) Limón (Puerto Viejo) Cartago (Turrialba) Cartago (Turrialba) Alajuela (Alajuela)	\$62 600,00	\$256 800,00	22/4/2024 02/5/2024	93286495 97488873	N/A	Se detecta una diferencia en la partida de adelanto con la de liquidación. La fecha de liquidación no cumple con lo indicado en artículo N° 52 y N° 53 por lo que se presenta posterior a la fecha que debió ser presentada. (7 días hábiles) La liquidación es extemporánea. Se evidencia un cambio sobre el destino inicial de la gira, por lo que se debió cumplir con el artículo N° 56 del Reglamento de Viáticos y Transporte El reintegro no se hizo total sino que se reintegro € 251800 el 22 de abril del 2024 y € 5,000 el 02 de mayo del 2024.
Nº PE-A-0156	12/1/2024	Febrero	\$337 500,00	1-PE-10502-G-200-01	Limón (Pococi-Guápiles) Puntarenas (Golfito) Puntarenas (Puntarenas) Guanacaste (Liberia)	Cindy Quesada Hernández Adilia Caravaca Zúñiga	PE-A-0156	23/4/2024	02/05/2024 20/05/2024 08/05/2024	Cindy Quesada Hernández Adilia Caravaca Zúñiga Cindy Loaiza Arrieta	1-PE-10502-G-200-01	Alajuela (Alajuela) Puntarenas (Coto Brus-San Vito, Corredores-Ciudad Nelly) San José (Pérez Zeledón-San Isidro de El General) Puntarenas (Puntarenas) Otros con facturas Puntarenas (Puntarenas) Cartago (Cartago) Alajuela (Alajuela)	\$224 300,00	\$113 200,00	23/4/2024 02/05/2024	94187015 97488873	0417 Hotel Hacienda don Paolo S.A, San Vito 1306 Hotel Wilson, Ciudad Nelly 6831 Hotel los Pinos, Pérez Zeledón 4083 Hotel Gayuga, Puntarenas 0988 Asociación Ecoturística la Amistad, Isla Chirra Puntarenas	Se observa un cambio en las giras programadas con las realizadas. La liquidación es extemporánea. El reintegro no se hizo total sino que se reintegro € 108,200 el 23 de abril del 2024 y € 5,000 el 02 de mayo del 2024.
Nº PE-A-0162	15/2/2024	Marzo	\$305 400,00	1-PE-10502-G-200-01	Limón (Limón) Limón (Pococi-Guápiles) Puntarenas (Puntarenas)	Cindy Quesada Hernández Adilia Caravaca Zúñiga Maricela Chaves Vindas Cindy Loaiza Arrieta	PE-A-0173	23/4/2024	02/05/2024 02/05/2024 14/05/2024	Cindy Quesada Hernández Adilia Caravaca Zúñiga Alicia Chaves Sandi	1-PE-10502-G-200-01	Cartago (Cartago y Turrialba) Alajuela (Alajuela) Heredia (Heredia) Puntarenas (Puntarenas)	\$124 300,00	\$181 100,00	23/4/2024	94190588	4338 Hotel Gayuga, Puntarenas	Se observa un cambio en las giras programadas con las realizadas. La liquidación es extemporánea.
Nº PE-A-0164	12/3/2024	Abril	\$372 100,00	1-PE-10502-G-200-01	Guanacaste (Tilarán) Alajuela (San Carlos-Ciudad Quesada) Limón (Pococi-Guápiles) Puntarenas (Puntarenas)	Cindy Quesada Hernández Adilia Caravaca Zúñiga Maricela Chaves Vindas Cindy Loaiza Arrieta	PE-A-0179	3/7/2024	03/07/2024 03/07/2024 06/07/2024	Cindy Quesada Hernández Yerlin Zúñiga Cespedes Cindy Loaiza Arrieta	1-PE-10502-G-200-01	Guanacaste (Tilarán) Puntarenas (Puntarenas) Puntarenas (Puntarenas) Alajuela (Alajuela y San Ramón) Limón (Limón y Puerto Viejo)	\$217 400,00	\$154 700,00	1/7/2024	91713306	1377 Hotel Guadalupe Guanacaste - Tilarán 9529 Hotel Gayuga, Puntarenas 3161 Hotel Acapulco, Limón 3621 Hotel la Isla INN, Limón - Puerto Viejo	La liquidación es extemporánea.
Nº PE-A-0168	14/4/2024	Mayo	\$374 500,00	1-PE-10502-G-200-01	Alajuela (San Carlos-Ciudad Quesada) Limón (Pococi-Guápiles) Puntarenas (Corredores-Ciudad Nelly) Guanacaste (Tilarán)	Cindy Quesada Hernández Adilia Caravaca Zúñiga Maricela Chaves Vindas Cindy Loaiza Arrieta	PE-A-0180	3/7/2024	03/07/2024 03/07/2024 06/07/2024	Cindy Quesada Hernández Yerlin Zúñiga Cespedes Cindy Loaiza Arrieta	1-PE-10502-G-200-01	Cartago (Turrialba y Cartago) Alajuela (San Ramón y Grecia) Limón (Puerto Viejo)	\$96 400,00	\$278 100,00	1/7/2024	91713561	0809 Hotel Roca Mar, Limón - Puerto Viejo	La liquidación es extemporánea.
Nº PE-A-0172	20/5/2024	Junio	\$332 200,00	1-PE-10502-G-200-01	Puntarenas (Puntarenas) Limón (Puerto Viejo)	Cindy Quesada Hernández Adilia Caravaca Zúñiga Maricela Chaves Vindas Cindy Loaiza Arrieta	PE-A-0183	29/7/2024	29/7/2024 29/7/2024 30/7/2024	Cindy Quesada Hernández Yerlin Zúñiga Cespedes Cindy Loaiza Arrieta	1-PE-10502-G-200-01	Puntarenas (Puntarenas, Palmer Norte y Corredores-Ciudad Nelly) Heredia (Heredia) Alajuela (Grecia)	\$145 100,00	\$187 100,00	29/07/2024	90330541 90556642	4355 Hotel Brunka Lodge 4421 Hotel Wilson, Ciudad Nelly	La liquidación es extemporánea. El reintegro se hizo en dos transferencias una por € 100,000 y otro por € 87,100 el 29 de julio del 2024.
Nº PE-A-0180	12/6/2024	Julio	\$333 600,00	1-PE-10502-G-200-01	Guanacaste (Liberia y Nicoya) Adilia Caravaca Zúñiga Maricela Chaves Vindas Cindy Loaiza Arrieta	PE-A-0186	9/8/2024	09/08/2024 09/08/2024 11/08/2024	Cindy Quesada Hernández Yerlin Zúñiga Cespedes Cindy Loaiza Arrieta	1-PE-10502-G-200-01	Puntarenas (Buenos Aires) Guanacaste (Liberia, Santa Cruz y Nicoya)	\$258 000,00	\$75 600,00	9/8/2024	10034592	6478 Hotel Kamaraci, Puntarenas, Buenos Aires 5917 Hotel el cerro liberiano GTE S.A, Guanacaste-Liberia 8830 Hotel Cielo Azul, Guanacaste-Nicoya	La boleta de adelanto no se encuentra firmada por la Sra. Cindy Quesada Hernández, en la boleta se indica una nota aclaratoria que la firma de la Sra. Esta presentando problemas y que la misma será firmada por la Presidencia Ejecutiva. La liquidación se realiza de conformidad con el plazo definido en el reglamento interno, cabe mencionar que una factura es mayor a la tarifa y la misma es cubierta por la funcionaria pública indicándose en la boleta dicho detalle.	

N° PE-A-0185	12/7/2024	Agosto	\$324 600,00	1-PE-10502-G-162-05-M1	Guanacaste (Liberia) Otros (Con factura) Limón (Limón)	Cindy Quesada Hernández Yerlin Zúñiga Cespedes Maricela Chaves Vindas Cindy Loaiza Arrieta	PE-A-0195	5/9/2024	06/09/2024 06/09/2024 09/09/2024 15/09/2024	Cindy Quesada Hernández Yerlin Zúñiga Cespedes Maricela Chaves Vindas Cindy Loaiza Arrieta	1-PE-10502-G-162-05-M1	Cartago (Cartago) Puntarenas (Cóbano, Puntarenas) Guanacaste (Santa Cruz y Tilarán) Limón (Cariari, Limón y Puerto Viejo)	\$437 860,37	- €113 260,37	N/A	N/A	0015 Hotel Ticozuma, Puntarenas, Montezuma 3415 Hotel Tigo S.A, Puntarenas, Puntarenas 7433 Hotel Wilson, Guanacaste, Tilarán 0710 Hotel HG & Asociados Tilarán S.R.L, Puntarenas Tilarán 3120 Hotel Vista al Tortuguero S.A, Limón Tortuguero	La liquidación se realiza de conformidad con el plazo definido en el reglamento interno, cabe mencionar que una factura es mayor a la tarifa y la misma es cubierta por la funcionaria pública indicándose en la boleta dicho detalle.
N° PE-A-0192	12/8/2024	Setiembre	\$390 400,00	1-PE-10502-G-200-01	Limón (Puerto Viejo) Puntarenas (Tambor) Otros (Con factura)	Cindy Quesada Hernández Yerlin Zúñiga Cespedes Maricela Chaves Vindas Cindy Loaiza Arrieta	PE-A-0207	29/10/2024	29/10/2024 30/10/2024 31/10/2024	Cindy Quesada Hernández Yerlin Zúñiga Cespedes Cindy Loaiza Arrieta	1-PE-10502-G-200-01	Limón (Puerto Viejo) Puntarenas (Monteverde y Puntarenas) Cartago (Cartago) Heredia (Heredia) Otros (Con factura)	€272 300,00	€118 100,00	30/10/2024	2972760 10291682	3155 Hotel el Establo, Puntarenas, Monteverde 3095 Hotel las Brisas, Puntarenas 0392 Cooperativa Autogestionaria, Puntarenas, Lepanto, Isla Venado	El reintegro se hizo en dos transferencias una por € 96,9000 y otro por € 21,200 al 29 de octubre del 2024. La liquidación es extemporánea.
N° PE-A-0198	6/9/2024	Octubre	\$355 800,00	1-PE-10502-G-200-01-E2	Limón (Puerto Viejo) Otros (Con factura) Puntarenas (Puntarenas)	Cindy Quesada Hernández Yerlin Zúñiga Cespedes Maricela Chaves Vindas Cindy Loaiza Arrieta								\$355 800,00				Nota: No se adjuntan documentos que muestren que la liquidación fue realizada, cabe indicar que la información fue cargada en la carpeta por parte de UT con corte al 22 de noviembre del 2024.
N° PE-A-0206	16/10/2024	Octubre Viaje al exterior	\$349,32 €179,959,18	1-Ri-10504-L-163-07	Colombia (Bogotá)	Cindy Quesada Hernández Yerlin Zúñiga Cespedes Maricela Chaves Vindas								#¡VALOR!				Nota: No se adjuntan documentos que muestren que la liquidación fue realizada, cabe indicar que la información fue cargada en la carpeta por parte de UT con corte al 22 de noviembre del 2024. Nota: Se adjunta Acuerdo del viaje, itinerario, convenio MCM-INAMU y M. Presidencia, adenda del convenio y registro del depósito en colonas.
N° PE-A-0207	16/10/2024	Noviembre	\$305 800,00	1-PE-10502-G-200-01-E2	Alajuela (San Carlos- Ciudad Quesada) Otros (Con Factura)	Cindy Quesada Hernández Yerlin Zúñiga Cespedes Maricela Chaves Vindas								\$305 800,00				Nota: No se adjuntan documentos que muestren que la liquidación fue realizada, cabe indicar que la información fue cargada en la carpeta por parte de UT con corte al 22 de noviembre del 2024.

€661 600,00

€2 018 219,55



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 1 de 14

Señora
Yerlin Zúñiga Céspedes.
Presidenta ejecutiva.
Presidencia Ejecutiva.

**SERVICIO PREVENTIVO DE ADVERTENCIA RELACIONADO CON
ASUNTO: LA DENUNCIA TRASLADADA A ESTA DEPENDENCIA POR PARTE
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PROCURADURÍA
DE LA ÉTICA PÚBLICA) MEDIANTE DOCUMENTO DEP-271-2024.**

Estimada señora:

Reciban un cordial y atento saludo de parte del proceso de Auditoría Interna, dentro de las competencias propias de nuestra dependencia detalladas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, así como, en la norma 1.1.4 del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público R-DC-119-2009, se establecen los servicios preventivos que se deben prestar a la Administración Activa, entre los cuales se consigna la **ADVERTENCIA** para señalar posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría.

Previo a referirnos al tema de interés es necesario indicar que el expediente en referencia consta de 44 folios, y dentro de estos destaca la Resolución PEP-RES-355-2024, del 28 de octubre del 2024, donde se destaca lo siguiente del apartado denominado “RESULTANDO”

(...) ha promovido el pago millonario y abusivo de horas extras al (sic) chofer Eddy, quien recibe miles de miles de colones que deberían emplearse en proyectos para las mujeres. Ese chofer la lleva a fiestas donde hay licor a altas horas de la noche, sube al vehículo a personas no autorizadas, asisten a lugares no autorizados y utilizan los viáticos como una fiesta. (...)



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 2 de 14

En la misma línea en el apartado **III.- SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO PLANTEADO**, señala:

(...)

Zanjado lo anterior, es evidente que los aspectos de la denuncia que describe las supuestas incorrecciones en el pago de horas extras, así como, el uso indebido de vehículos oficiales y viáticos, no se corresponden con las circunstancias de responsabilidad que justifican la intervención de esta instancia. En efecto, todas las situaciones narradas por la persona denunciante en su acción constituyen aparentes irregularidades administrativas que, por tales, son completamente ajenas a nuestro ámbito de acción, tal como se ha detallado supra.

Sin demérito de lo expuesto, es evidente que, en caso de confirmarse las presuntas irregularidades administrativas señaladas por le gestionaste en su misiva, podrían surgir responsabilidades para los implicados. **Por tal razón, se considera apropiado remitir la denuncia a la Auditoria Interna del INAMU, entidad encargada del control interno y competente para esclarecer todos esos asuntos.**

(Lo resaltado no forma parte del original)

Una vez indicado lo anterior, procedemos a entrar el en fondo del presente documento:

1. ANTECEDENTES

- 1.1** Que, mediante el documento INAMU-PE-0067-2021, del 16 de febrero del 2021, la Sra. Marcela Guerrero Campos, en ese momento en calidad de presidenta ejecutiva del INAMU, procede a indicar:

“En virtud de la agenda que se maneja en este Despacho, la cual por tiempos y traslado es a altas horas de la noche, autorizo al señor Eddy Abarca Ureña, conductor de equipo móvil, designado a la señora presidenta ejecutiva, para que se lleve el vehículo placas BGW 672, de uso discrecional, designado a la Presidencia Ejecutiva a su casa de habitación, en el entendido que el señor Abarca será el responsable de la seguridad y resguardo de dicho vehículo”

(Lo resaltado no forma parte del original)



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 3 de 14

- 1.2 Que, para el periodo de Gobierno 2022 -2026, La Administración de Rodrigo Chaves Robles, tomo la decisión de no dar el recargo de presidenta ejecutiva del INAMU, a la ministra de la Condición de la Mujer, como históricamente se venía realizando, si no que tendrá una ministra de la condición de la Mujer y una presidenta ejecutiva del INAMU por separado.
- 1.3 Que, derivado de lo anterior, el salario de la “ministra de la Condición de la Mujer” es cubierto por la Presidencia de la República, ya que el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) únicamente tiene aprobación para pagar el salario de la presidenta ejecutiva.
- 1.4 Que el 10 de mayo del 2022, se suscribe el “Convenio” entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer, MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2024, el cual tiene como objetivo que a través de la figura política de la Ministra de la Condición de la Mujer, promover las acciones políticas correspondientes para la construcción de un país libre de discriminación y de violencia contra las mujeres y promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos, por lo que el Ministerio de la Presidencia brinda en préstamo al puesto 11357 a efecto que sea ocupado por quien ostente el cargo de Ministra de la Condición de la Mujer.
- 1.5 Que en el numeral III,- del supra convenio indica: que el Ministerio de la Presidencia cancelara el pago total del salario de la “Ministra de la Condición de la Mujer”, así como, de las cargas sociales y demás prestaciones y beneficios laborales como carrera administrativa, vacaciones, aguinaldo, salario escolar aumentos y ajustes, entre otros, que correspondan, según la legislación laboral durante toda la vigencia del convenio, **ya que la plaza ocupada por la “Ministra de la Condición de la Mujer” pertenece presupuestariamente al “Ministerio”**
(Lo resaltado no forma parte del original)



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 4 de 14

1.6 Que en el numeral V.- del convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2024, señala que el INAMU se compromete a:

- a. Facilitar a la “ministra de la Condición de la Mujer”, los recursos necesarios para el normal desempeño de sus labores.
- b. Proporcionar a la “ministra de la Condición de la Mujer”, los siguientes bienes y servicios: espacio físico, mobiliario, equipo, materiales y útiles de oficina, herramientas de tecnologías de información, firma digital, **transporte interno, según disponibilidad de recursos**, y otros insumos que se requieran para el ejercicio de sus labores.
(...)

(Lo resaltado no forma parte del original)

1.7 Que en el numeral IV.- del convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2024, establece dentro de las responsabilidades de la “ministra de la Condición de la Mujer” entre otras:

(...)

g. Someterse y cumplir las directrices generales del “INAMU”, en cuanto acceso a las instalaciones uso de equipos y otras normas atinentes, así como, cualquier otra responsabilidad derivada del presente convenio.

1.8 Que, el 02 de noviembre del 2021, la Auditoria Interna, emite y remite a la Sra. Marcela Guerrero Campos, expresidenta ejecutiva del INAMU, el documento: INAMU-JD-AI-In-005-2021, **“INFORME DE CONTROL INTERNO RELACIONADO CON EL PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN, RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LABORES EN TIEMPO EXTRAORDINARIO PARA LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL INAMU DURANTE EL PERIODO DE ENERO A MAYO 2021,** donde se le recomienda los siguiente:

“En un máximo de sesenta (60) días naturales y ante la determinación de posibles consolidaciones laborales relacionados con la habitualidad en la Jornada Extraordinaria por parte de algunas personas funcionarias, emitir los comunicados para recordarles a los titulares subordinados responsables de los procesos, con autoridad para ordenar y tomar decisiones, la responsabilidad de velar que la autorización de las jornadas extraordinarias estén debidamente amparadas a los principios de excepcionalidad, eventualidad y ocasionalidad, según la normativa legal interna y externa vigente”.



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 5 de 14

- 1.9** Que, el 12 de julio 2022, la Auditoría Interna, emite y remite a la Sra., Adilia Caravaca Zúñiga, expresidenta ejecutiva del INAMU, el documento: INAMU-JD-AI-094-2022, **“SERVICIO PREVENTIVO DE ADVERTENCIA SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO DE FORMA CONTINUA EN EL INAMU**, donde se le previene los siguiente:

*“Por consiguiente, el criterio imperante en nuestro régimen jurídico en lo concerniente al uso de la jornada extraordinaria es de la temporalidad, y no, de la permanencia. De ahí, que se arriba a la conclusión en este apartado, que en virtud del artículo 139 del Código de Trabajo y demás normativa enunciada, así como, la jurisprudencia y doctrina al respecto, no puede consolidarse en el Sector Público bajo ningún concepto, la jornada extraordinaria en forma habitual, por lo que se le **ADVIERTE** a la Presidencia Ejecutiva que debe detenerse de forma inmediata la práctica de reconocer y pagar tiempo extraordinario de forma permanente y habitual, además, de activar los mecanismos institucionales y legales que le permitan continuar con las actividades sustantivas que se gestionan fuera de las jornadas ordinarias y así no desmejorar los servicios públicos que brinda el INAMU”.*

- 1.10** Que, el 05 de abril 2024, la Auditoría Interna, emite y remite a la Sra., Adilia Caravaca Zúñiga, expresidenta ejecutiva del INAMU, el documento: INAMU-JD-AI-In-006-2024 **“INFORME ESPECIAL RELACIONADO CON LA EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AFINES AL SUBPROCESO DE GESTIÓN DE REMUNERACIONES DEL INAMU, (PAGOS IRREGULARES, HORAS EXTRAS, DEDICACIÓN EXCLUSIVA, ZONAJE, ENTRE OTROS) DURANTE EL PERIODO DE JULIO 2021 A JULIO 2023”**. Con la siguiente recomendación:

“En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, y de acuerdo con el resultado del análisis realizado en el anexo No 3 denominado “Análisis de Horas Extras” y a las conclusiones del presente informe, relacionado con pagos de jornadas extraordinarias de forma irregular y en apego a la Ley 6955, Ley de Equilibrio Financiero para el Sector Público en su artículo 31 que indica que se debe determinar si la Institución ha incurrido en pagos no procedentes con relación a las jornadas extraordinarias e iniciar de forma inmediata la recuperación de los montos pagados de forma irregular si existiere. Además, se le recuerda su responsabilidad sobre el cumplimiento de la normativa tanto interna como externa en esta materia”.



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 6 de 14

- 1.11** Que mediante el documento INAMU-PE-413-2024 del 27 de junio del 2024, la Sra. Yerlin Zuñiga Céspedes, en calidad de presidenta ejecutiva del INAMU, realiza la siguiente solicitud ante el Coordinador del Departamento de Servicios Generales:

(...)

Solicitamos asignar al señor Álvaro Castillo Montoya como conductor exclusivo de la Presidenta, con el fin principal de realizar los traslados de la señora Presidenta para atender los asuntos pertinentes a su cargo.

Por el momento el funcionario Castillo Montoya estará haciendo uso del vehículo con placa 317-46 y una vez que ingresen los vehículos nuevos se le designe el de placa BGW 672.

(Lo resaltado no forma parte del original)

- 1.12** Que, mediante el documento INAMU-DAF-DSGT-0172-2024, del 15 de noviembre del 2024, la Sra. Zaida Barboza Hernández, en calidad de directora Administrativa Financiera a.i, indica a la Auditoría Interna lo siguiente:

Detalles de los vehículos asignados al Despacho, incluyendo sus responsables y los controles de uso. R/ Hay dos vehículos asignados al Despacho.

- 1. Vehículo Marca: Toyota, Placa: CCQ411, Estilo: Land Cruiser Prado TX-L, Año: 2024, Responsable: Eddy Abarca Ureña, Controles de uso: Reglamento de Administración de Vehículos, en la prestación de los servicios de transporte del Instituto Nacional de las Mujeres.*
- 2. Vehículo Marca: Toyota, Placa: BGW672, Estilo: Land Cruiser Prado, Año: 2014, Responsable: Álvaro Castillo Montoya, Controles de uso: Reglamento de Administración de Vehículos, en la prestación de los servicios de transporte del Instituto Nacional de las Mujeres.*



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 7 de 14

2. BASE LEGAL

2.1 Que la Ley 7801, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en la Capítulo I.- Naturaleza, Fines y Atribuciones indica:

*“Transformase el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia en el Instituto Nacional de las Mujeres, **en adelante el Instituto, como una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios**”*

(Lo resaltado no forma parte del original)

2.1.1 Así mismo, en el numeral 4.- Atribuciones, para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales.

b) Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer.

c) Coordinar y vigilar que las instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como, las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género.

d) Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

(...)



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 8 de 14

2.1.2 En esta misma línea, en numeral 16.- Atribuciones, de la presidenta ejecutiva, señala entre otras:

(...)

d) Ejercer, en su condición de superior jerárquico, la administración del Instituto vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas sus dependencias, y la observancia de los acuerdos de la Junta Directiva, las leyes y los reglamentos en general.

e) Velar por la buena marcha y el buen uso de los fondos del Instituto y la correcta ejecución de sus programas.

(...)

(Lo resaltado no forma parte del original)

2.2 Que la Ley 8292, Ley General de Control Interno, en la "**1. SECCION I 1.- Deberes del jerarca y los titulares subordinados**", Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, señala:

En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

(...)

(Lo resaltado no forma parte del original)



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 9 de 14

- 2.2.1 Así mismo, en el **"1. CAPITULO V.- 1. - Responsabilidad y sanciones"**, Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa., reza de la siguiente manera:

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

(...)

(Lo resaltado no forma parte del original)

- 2.3 La Ley 6955, Ley de Equilibrio Financiero para el Sector Público, en el artículo 31 se indica lo siguiente:

"Cuando en los poderes del Estado, en las instituciones descentralizadas y en las empresas públicas se hayan consolidado situaciones laborales, en que un solo individuo trabaja en forma permanente la jornada ordinaria y una jornada extraordinaria, su superior jerárquico inmediato deberá tomar inmediatamente las medidas correspondientes para que cese tal situación, so pena de ser responsable directo ante el Estado del monto de las jornadas extraordinarias que así se pagaren. De inmediato, también, se tomarán medidas por parte del Poder, institución o empresa para que las funciones que originaron la jornada extraordinaria permanente se asignen a un empleado o funcionario específicamente nombrado para desempeñarlas, cuando tales funciones fueren de carácter indispensable"

(Lo resaltado no forma parte del original)

- 2.4 Así mismo, con fundamento en lo estipulado en el Código de Trabajo artículo 139 se indica lo siguiente:

"El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites anteriormente fijados, o que exceda de la jornada inferior a éstos que contractualmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y deberá ser remunerada con un cincuenta por ciento más



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 10 de 14

de los salarios mínimos, o de los salarios superiores a éstos que se hubieren estipulado.

No se considerarán horas extraordinarias las que el trabajador ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él, cometidos durante la jornada ordinaria" (...)"

2.4.1 Aunado, a lo anterior el artículo 140 del mismo cuerpo normativo, describe lo siguiente:

“La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligren las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plantíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de lo que están trabajando".
(Lo resaltado no forma parte del original)

2.5 La Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial en el TITULO VII.- Regulación del uso de Vehículos del Estado Costarricense. Capítulo I.- Disposiciones Generales, regula en los artículos 238 y 239 respectivamente lo siguiente:

i. Uso discrecional y semidiscrecional

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 11 de 14

*Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes, y el fiscal general adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, pero pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. **El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución.***

(Lo resaltado no forma parte del original)

Y,

ii. Uso administrativo

Estos vehículos son los destinados para los servicios regulares de transporte para el desarrollo normal de las instituciones, los ministerios y los gobiernos locales; los cuales deben estar sometidos a reglamentación especial respecto de horario de uso, recorridos, lugar de resguardo en horas no hábiles, entre otros.

2.6 Que el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES¹, en el artículo 06 indica:

De los vehículos de uso discrecional:

Los asignados a la presidenta ejecutiva y/o ministra de la Condición de la Mujer, que por la naturaleza de sus cargos requieren utilizar el transporte sin restricciones en cuanto a combustible, horario de operación o recorrido. Su uso debe darse bajo los principios de razonabilidad, racionalidad, y eficiencia. El vehículo sólo podrá ser conducido por la persona funcionaria responsable o la persona autorizada u persona operadora de equipo móvil designado. Estos vehículos portarán placas particulares y no tienen marcas visibles que los distinguen como vehículos oficiales. Asimismo, cumplir con las disposiciones de este Reglamento en lo que sea de su aplicación.

¹ La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 24 de mayo del 2024



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 12 de 14

3. CONCLUSIONES

- 3.1** Que, esta Dependencia a emitido criterios y recomendaciones desde el 2021, sobre el uso irregular de las jornadas de tiempo extraordinario por parte de algunas unidades o departamentos del INAMU, donde claramente se ha desvirtuado el uso de las jornadas extraordinarias en el INAMU, ya que la misma debe darse bajo circunstancias de excepcionalidad, derivada de una situación específica que la amerite, de ahí que no cabe convertirlas en habituales paralelas a la jornada ordinaria, que se estableció respondiendo a necesidades de orden público, interés social y en defensa de la salud del trabajador.
- 3.2** Que, de acuerdo al análisis realizado por esta Dependencia se determina que existe una clara tendencia en las personas que más reconocimiento tienen en la Institución por jornadas extraordinarias ya que para **el periodo de julio a diciembre de 2021, las personas funcionarias códigos 160, 575 y 109** fueron los que percibieron una mayor compensación por concepto de pago de horas extras, **para el periodo de enero a diciembre del 2022, las personas funcionarias códigos 160, 575 y 308** fueron quienes registraron el mayor pago de horas extras, **con respecto al periodo de enero a julio del 2023 las personas funcionarias con los códigos 160, 575,** tuvieron el mismo comportamiento descrito anteriormente y uno de ellos es el sr. Abarca Ureña.
- 3.3** Que la denuncia expuesta en el supra documento menciona de forma directa y especifica los pagos recibidos por el Sr. Abarca Ureña por concepto de tiempo extraordinario, situación que ya había sido expuesta en los informes citados en supra documento.
- 3.4** Que las recomendaciones emitidas por este proceso de Auditoría interna entorno sobre el uso irregular de las jornadas de tiempo extraordinario por parte de algunas unidades o departamentos del INAMU, no han sido atendidas por la Administración Activa.



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 13 de 14

- 3.5** Del convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2024, que proporciona una serie de recursos a la “ministra de la Condición de la Mujer”, tales como transporte **interno según disponibilidad de recursos**, es claro y evidente que debe darse bajo el principio de legalidad.
- 3.6** Que, a la fecha del presente documento, el INAMU, y de acuerdo a la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, establece que el Instituto, al ser una institución autónoma, **debe tener un vehículo con características de uso discrecional, destacado en la Presidencia Ejecutiva**, no obstante, **a la fecha el INAMU, cuenta con dos vehículos con placas de uso discrecional**, esto de acuerdo al “*EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES*”, lo cual a criterio de esta Dependencia está en contra de la Ley 9078.
- 3.7** Que lo solicitado por parte de la Presidencia Ejecutiva mediante el documento INAMU-PE-0067-2021, del 16 de febrero del 2021, **queda sin efecto** al emitirse el documento INAMU-PE-413-2024 del 27 de junio del 2024, donde se indica que **el Vehículo Marca: Toyota, Placa: BGW672**, Estilo: Land Cruiser Prado, Año: 2014, queda bajo la responsabilidad del Sr. Álvaro Castillo Montoya, vehículo que en el 2021 fue asignado al Sr. Abarca Ureña.
- 3.8** Que el vehículo Marca: Toyota, Placa: CCQ411, Estilo: Land Cruiser Prado TX-L, Año: 2024, el cual actualmente está bajo la responsabilidad del Sr. Abarca Ureña, y asignado para uso exclusivo de la “ministra de la Condición de la Mujer”, actualmente es clasificado como de “**uso discrecional**” lo cual debe analizarse a la luz de la ley 9978 y conexas para determinar si es legalmente viable su utilización bajo esa clasificación.



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 14 de 14

ADVERTENCIA

Derivado de la denuncia citada en este informe, y que actualmente se encuentra en curso por parte de esta Dependencia, además de los antecedentes, y normativa expuesta en el presente documento en relación a **posibles conductas irregulares** por parte de las personas colaboradoras mencionadas en supra denuncia se le **ADVIERTE** a la Presidencia Ejecutiva, para que se separe al Sr. Abarca Ureña, de las funciones que actualmente realiza como conductor de equipo móvil permanente de la “ministra de la Condición de la Mujer” y se limite en la medida de lo posible el reconocimiento de jornadas extraordinarias, hasta que se concluya el estudio en curso relacionado con la Resolución PEP-RES-355-2024, del 28 de octubre del 2024.

Además, se proceda a suspender la práctica o costumbre de que los vehículos asignados a su Dependencia pernocten fuera de las jornadas laborales y/o fuera de giras previamente programadas en las residencias de los conductores asignados, **y estos se alojen y sean resguardados al final de la jornada ordinaria de trabajo, en el estacionamiento autorizado por la Institución.**

Para efectos de la fiscalización que nos corresponde ejercer, le solicitamos comunicar a esta Auditoría Interna en un plazo de diez (10) días hábiles contabilizados a partir de su recibido, las acciones que se tomen al respecto.

Sin otro particular.

RANDALL ALONSO
UMAÑA
VILLALOBOS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
RANDALL ALONSO UMAÑA
VILLALOBOS (FIRMA)
Fecha: 2025.01.15 13:47:33
+06'00'

Randall Umaña Villalobos.

Auditor Interno.

AUDITORÍA INTERNA.

RUV/TGS

Cc. Sra. Kattia Calvo Cruz, jefatura, Despacho de la Presidencia Ejecutiva.
Sra. Alexandra Gómez Ruiz, asesora, Despacho de la Presidencia Ejecutiva.
Archivo.